



# BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de mayo del 2018

Nº 85 — 24 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

#### TERCERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 02-2006, de fecha 28 de marzo del 2006, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 50-06, celebrada el 11 de julio del 2006, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentos Base en Materia Civil de los años 1994, 1995, 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 (Del año 1997 no vienen documentos base en materia civil para eliminar) del Juzgado Civil de Menor Cuantía Cartago. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

**Remesa: S 2 C 94**

Documentos: 1  
Paquetes: 1  
Año: 1994  
Asunto: Documentos base en materia civil. 1 letra de cambio.

**Remesa: S 2 C 95**

Documentos: 4  
Paquetes: 1  
Año: 1995  
Asunto: Documentos base en materia civil. 1 pagaré, 3 recibos por dinero.

**Remesa: S 2 C 96**

Documentos: 4  
Paquetes: 1  
Año: 1996  
Asunto: Documentos base en materia civil. 1 factura, 2 letra de cambio, 1 pagaré

**Remesa: S 2 C 98**

Documentos: 9  
Paquetes: 1  
Año: 1998  
Asunto: Documentos base en materia civil. 2 facturas, 1 recibo por recibo, 1 pagaré, 5 letra de cambio.

**Remesa: S 2 C 99**

Documentos: 7  
Paquetes: 1  
Año: 1999  
Asunto: Documentos base en materia civil. 2 certificados de prenda, 4 facturas, 1 pagaré.

**Remesa: S 3 C 00**

Documentos: 10  
Paquetes: 1  
Año: 2000  
Asunto: Documentos base en materia civil. 7 facturas, 1 recibo por dinero, 2 pagarés

**Remesa: S 3 C 01**

Documentos: 22  
Paquetes: 1  
Año: 2001  
Asunto: Documentos base en materia civil. 11 facturas, 2 certificados de prenda, 6 recibos por dinero, 2 pagaré, 1 letra de cambio.

**Remesa: S 2 C 02**

Documentos: 26  
Paquetes: 1  
Año: 2002  
Asunto: Documentos base en materia civil. 12 facturas, 9 recibos por dinero, 3 pagarés, 2 letra de cambio.

**Remesa: S 2 C 03**

Documentos: 51  
Paquetes: 1  
Año: 2003  
Asunto: Documentos base en materia civil. 24 facturas, 23 recibos por dinero, 2 letra de cambio, 1 pagare, 1 cheque.

**Remesa: S 3 C 04**

Documentos: 79  
Paquetes: 1  
Año: 2004  
Asunto: Documentos base en materia civil. 2 letra de cambio, 48 recibos por dinero, 28 facturas, 1 pagaré

**Remesa: S 1 C 05**

Documentos: 67  
Paquetes: 1  
Año: 2005  
Asunto: Documentos base en materia civil. 55 recibos, 12 facturas.

**Remesa: S 3 C 06**

Documentos: 2  
Paquetes: 1  
Año: 2006  
Asunto: Documentos base en materia civil. 2 recibos.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 3 de mayo del 2018

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta,**  
Subdirectora Ejecutiva

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—( IN2018239995 ).

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo del 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo del 2016, artículo XCV y de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de

Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2009 de fecha 26 de febrero del 2009, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 58-09 celebrada el 02 de junio del 2009, artículo LV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2014 y la eliminación de Expedientes Penales Juveniles de los años 2006 y 2007 del **Juzgado Civil y Trabajo de Aguirre y Parrita**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

#### Violencia Doméstica:

**Remesa: V 1 P 14**

Expedientes: 412

Paquetes: 5

Año: 2014

Asunto: Expediente de Violencia Doméstica

Penal Juvenil:

**Remesa: T 1 P 06**

Expedientes: 145

Paquetes: 2

Año: 2006

Asunto: Expedientes de Penal Juvenil: 1 Abandono de Incapaz, 3 abusos deshonestos, 4 Agresiones, 6 amenazas, 1 circulación de moneda falsa, 2 corrupción de menores de 16 años, 4 daños, 1 daño menor, 2 desobediencias a la autoridad, 2 desordenes, 2 violación de domicilio, 43 Tenencia de Drogas, 14 Hurtos, 3 Hurtos Agravados, 2 Hurto Menor, 1 Hurto Simple, 1 Tentativa de Hurto, 5 Infracción Ley de Armas, 2 Infracción Ley derechos de autor, 2 Infracción Ley Fauna Silvestre, 7 Infracción Ley de Tránsito, 16 Lesiones, 4 Lesiones Levisimas, 1 Palabras Obscenas, 1 Proposiciones Irrespetuosas, 1 Resistencia, 2 Robos, 4 Robos Agravados, 7 Robos Simples, 1 Violación, Expedientes con sobreseimiento definitivo, desestimaciones, prescripciones, archivados, fenecidos y sentencia absolutorias firmes.

**Remesa: T 1 P 07**

Expedientes: 107

Paquetes: 2

Año: 2007

Asunto: Expedientes de Penal Juvenil: 1 Abuso Deshonesto, 1 Actos Obscenos, 5 Agresiones, 4 Amenazas, 1 Corrupción de Menor de 16 años, 4 Daños, 47 Tenencia de Droga, 9 Hurtos, 2 Hurto Simple, 1 Tentativa de Hurto Simple, 3 Infracción Ley de Armas, 3 Infracción Derechos de Autor, 1 Infracción Ley Forestal, 3 Infracción Ley de Tránsito, 7 Lesiones, 1 Lesiones Culposas, 1 Lesiones Levisimas, 8 Palabras o Actos Obscenos, 1 Robo Agravado, 2 Robo Simple, 1 Tocamientos Inmorales, 1 Uso documento falso, Expedientes con sobreseimiento definitivo, desestimaciones, prescripción y sentencia absolutorias firmes.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 3 de mayo de 2018.

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta,**  
Subdirectora Ejecutiva

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—( IN2018239996 ).

#### PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Talamanca de la provincia de Limón.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Talamanca de la provincia de Limón, permanecerán cerradas durante el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

San José, 11 de mayo del 2018.

**MBA. Miguel Ángel Ovares Chavarría**  
Subdirector Ejecutivo a. í.

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—( IN2018241876 ).

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

#### PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-013081-0007-CO promovida por Mayid Halabi Fauaz, Sindicato de Ingenieros del Ice y Afines contra el Decreto Ejecutivo N° 35148-Minaet en su totalidad y de los artículos 1, 3, 10, 12, 13, 41, 117, 141, 182, 183, 192, 193 y 204 del Decreto Ejecutivo 35148-Minaet “Reglamento al Título Segundo de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas”, se ha dictado el voto número 2014-020478 de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, que literalmente dice:

“Elimínese la parte dispositiva de la sentencia número 016158-2014, de las catorce horas con treinta minutos de primero de octubre de este año, el texto que dice: Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Lo que se incluyó por error material.”

San José, 3 de mayo del 2018.

**Roberto Vinicio Mora Mora,**  
Secretario

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—( IN2018241561 ).

#### JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000117-0627-NO, de Fernando Carballo Carvajal contra Maykol Lara Herrera, (cédula de identidad 6-0279-0934), este Juzgado mediante resolución N° 291-2017, de las nueve horas y cuarenta y siete minutos del trece de julio de dos mil diecisiete, la cual fue confirmada por el Tribunal Notarial mediante voto N° 005-2018 de las diez horas veinte minutos del viernes doce de enero de dos mil dieciocho, en vista que se encuentra firme se dispone comunicar al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, la cual se mantendrá hasta que inscriba la escritura número trescientos noventa y seis, visible al folio ciento cuarenta y cinco frente del tomo cinco de su protocolo, otorgado a las diez horas quince minutos del veinticuatro de abril del dos mil doce. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 23 de marzo del 2018.

**M.Sc. Francis Porras León**  
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—( IN2018241562 ).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000666-0627-NO, de Dirección Nacional de Notariado contra Tatiana Moncada Rojas (cédula de identidad 1-1058-0497), este Juzgado mediante resolución N° 0169-2018 de las quince horas y nueve minutos del seis de abril de dos mil dieciocho, dispuso imponerle

a la citada notaria la corrección disciplinaria de tres años y cinco meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*

San José, 23 de abril del 2018.

**Licda. Melania Suñol Ocampo**

Jueza

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018241566).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 16-000057-0627-NO, de Gustavo Andrés Alvarado Mora contra Franklin Carrillo Cubero (cédula de identidad N° 5-0182-0783), este Juzgado mediante resolución N° 090-2018 de las ocho horas y cincuenta y seis minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dispuso imponerle al citado Notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, en el entendido de que dicha suspensión se mantendrá vigente hasta la inscripción final del testimonio correspondiente a la escritura que aquí interesa. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, tres de abril del dos mil dieciocho.

**M.Sc. Francis Porrás León,**

Juez Tramitador

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018241572).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 16-000167-0627-NO, de Freddy Orozco Chaves contra Jorge Enrique Rojas Villareal (cédula de identidad 1-0924-0120), este Juzgado mediante resolución N° 145-2018 de las ocho horas y dieciséis minutos del veintuno de marzo de dos mil dieciocho, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, en el entendido de que dicha suspensión se mantendrá vigente hasta la inscripción final del testimonio correspondiente a la escritura que aquí interesa. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 06 de abril del 2018.

**M.Sc. Francis Porrás León**

Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018241574).

A Alba Iris Ortiz Recio, mayor, notaria pública, cédula de identidad N° 3-0285-0594, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 16-000467-0627-NO establecido en su contra por el Registro Civil se ha dictado la sentencia N° 146-2018 que en lo conducente dice: “Juzgado Notarial, a las ocho horas y veintiocho minutos del veintuno de marzo de dos mil dieciocho. Proceso disciplinario notarial establecido por el Registro Civil contra la notaria Alba Iris Ortiz Recio, mayor, abogada y notaria, cédula de identidad número tres-doscientos ochenta y cinco-cinco-cientos noventa y cuatro de otras calidades que no constan en autos, representada por la Defensa Pública plaza N° 9-713, y, Resultando:..., Considerando:..., Por tanto: se declaran sin lugar las excepciones de falta de derecho, falta de legitimación activa y pasiva, falta de interés actual y prescripción de la acción disciplinaria notarial y se declara con lugar el presente proceso disciplinario notarial y se le impone al notario Alba Iris Ortiz Recio la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Dicha sanción, regirá, al amparo del artículo 161 del Código Notarial, ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil. Publíquese el edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Rige ocho días naturales después de su publicación. Licda. Grace Hernández Herrera, Jueza.” y la providencia que dice: “Juzgado Notarial. A las once horas y veintuno minutos del seis de abril de dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 263 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 163, párrafo 2° del Código Notarial, notifíquese a la notaria Alba Iris Ortiz Recio, la presente resolución, así como la parte dispositiva

de la sentencia N° 146-2018, dictada a las ocho horas y veintiocho minutos del veintuno de marzo de dos mil dieciocho, por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. M.Sc. Francis Porrás León, Juez Tramitador.

San José, seis de abril del dos mil dieciocho.

**M.Sc. Francis Porrás León,**

Juez Tramitador

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018241576).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, que en el proceso disciplinario notarial N° 17-000322-0627-NO, de Registro Civil contra Olga Margarita Alfaro Salas (cédula de identidad 1-409-104), este Juzgado mediante resolución N° 105-2018 de las quince horas trece minutos del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, dispuso imponerle a la parte denunciada la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*, de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial.

San José, 4 de abril del 2018.

**Lic. Francis G. Porrás León**

Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018241583)

## TRIBUNALES DE TRABAJO

### Remates

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho y con la base de seis millones seiscientos mil colones exactos, sáquese a remate el inmueble embargado en autos, que corresponde a la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 191968-000, la cual es terreno de repastos. Situada en el distrito primero de Las Juntas, cantón séptimo Abangares de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública, con 10 mts.; al sur, Ganadera San Juan Ltda; al este, Ganadera San Juan Ltda; y al oeste, Carmen Lidia Vega Picado. Mide: trescientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas treinta minutos del doce de julio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas treinta minutos del treinta de julio del dos mil dieciocho, con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario laboral en ejecución de Marvin Antonio Salguero Quintero contra Carmen Lidia De Jesús Vega Picado. Expediente: 13-300126-0927-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas, (Materia Laboral)**, 7 de mayo del 2018.—Lic. Sergio Huertas Ortega, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018241563).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios pero soportando Anotaciones de decretos de embargos, inscritos bajo los tomos 800, asiento 00281908, secuencia 001, a favor de instacredit S. A, expediente 12-005322-1170-CJ, tomo 800, asiento 00314172, secuencia 001, a favor de CCSS, expediente 16-001885-1202-CJ, tomo 800, asiento 00314417, secuencia 001, a favor de CCSS, expediente 16-001897-1202-CJ y tomo 800, asiento 00324012, secuencia 001, a favor de CCSS, expediente 16-022712-1012 CJ; a las catorce horas del trece de junio del dos mil dieciocho y con la base de novecientos cincuenta mil colones exactos en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo de placa 216574, inscrito ante el Registro Público, el cual se describe así: Marca Toyota, estilo Corella, categoría automovil, capacidad 5 personas, carrocería Sedan 4 puertas, color rojo, año 1994, peso bruto 1595

kgms, peso neto 1050 kgms, chasis AE1013078557, característica del moto N° 4AKK445419, cilindrada 1587 c.c., potencia 81. KW, combustible gasolina, marca de motor Toyota, cilindros 04, el odómetro marca 345942 millas o kilómetros recorridos, caja de cambios manual, tracción sencilla, llantas sin vida útil, presenta un golpe en el motor, la pintura esta deteriorada al igual que la tapicería y cinturón de seguridad, la parrilla del motor esta suelta y dañada, al igual que los focos principales de luces delanteras. Tiene un golpe en el guarda-barro delantero derecho. Dicho vehículo es propiedad de Karol Berrocal Sandí. Para el segundo remate se señalan las catorce horas del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de setecientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas del trece de julio del dos mil dieciocho con la base de doscientos treinta y siete mil quinientos colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así demanda laboral establecida por Gerardna Sandi Muñoz contra Karol Berrocal Monge. Expediente N° 16-000181-1291-LA.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de abril del 2018.— Licda. Viviana Salas Hernández, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.— Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241605 ).

### Avisos

Licda. Jessica Cordero Azofoifa, Jueza del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda; hace saber a Adrián José Madrigal Cerdas, cédula de identidad N° 01-0782-0640, Green Solutions Logistic, cédula jurídica 3-101-192999, Multi Negocios Internacionales América cédula jurídica 3-101-098063, Mutiasa cédula jurídica N° 3-101-225585, Arrendadora Cerdas Abarca, cédula jurídica N° 3-101-242057, domicilio San José, Sabana Sur, de la iglesia del Perpetuo Socorro, 100 oeste, casa esquinera, mano derecha, provincia: San José y/o San José, Sabana Sur, frente a la entrada principal del Colegio Técnico Profesional, que en este Despacho se interpuso un proceso OR. S. PRI. prestac. laborales en su contra, bajo el expediente número 17-002086-1178-LA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a las catorce horas y treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil diecisiete. Siendo que la parte no estimó la demanda tal y como lo dispone el artículo 495, inciso 10 del Código de Trabajo Reformado, se tramitará este proceso de acuerdo a las reglas establecidas para los procesos de mayor cuantía. De la anterior demanda ordinaria laboral y documentos aportados por María Idelfonsa Baltodano Navarro, con cédula de residencia 155805224108, se concede traslado por el plazo de diez días a Adrián Madrigal Cerdas, cédula de identidad 01-0782-0640, en su condición personal y como representante de la empresa Multi Negocios Internacionales América, cédula jurídica N° 3-101-098063, Arrendadora Cerdas Abarca, cédula jurídica N° 3-101-242057, Green Solutions Logistic, cédula jurídica N° 3-101-192999, Mutiasa cédula jurídica N° 3-01-225585 en quien recaiga su representación y así lo haga constar mediante documento idóneo, para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008,

publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. En caso de resultar infructuosa esta notificación o cualquier otra, se intentará en las direcciones que se encuentren en el expediente y por medio de las dependencias que correspondan, sin antelación de resolución. Finalmente, téngase como Defensor Público de la parte actora al Licenciado Diego Rodríguez Muñoz, se toma nota del medio para recibir notificaciones. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial deberán ser presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N° 43-2012, que refiere lo siguiente: “Asunto: Datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco”. También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño no podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital, deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, el cual indica que “Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las

formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado.” En otro orden de ideas, se informa a las partes que en razón de que el presente asunto se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico, mismo que tiene la particularidad de que todos los documentos, escritos, certificaciones y resoluciones, pueden ser accedidos por medio del Sistema de Gestión en Línea, no se enviarán copias impresas y en su lugar, pueden las partes consultar las piezas del expediente que consideren oportunas en virtud del presente traslado de demanda o audiencia futura que se llegare a conceder, o bien, si fuera del caso que desean obtener cualquier información del expediente. Asimismo, se hace saber que la consulta mediante el Sistema de Gestión en Línea se encuentra habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana y para su acceso se requiere digitar una clave electrónica que puede ser solicitada en este Despacho de forma personal y por única vez, por lo que si ya antes han obtenido la clave para el Sistema de Gestión en Línea en cualquier otro Despacho Judicial, no es necesario volver a solicitarla. El Sistema de Gestión en Línea puede ser accedido mediante la plataforma informática del Poder Judicial, en la página <http://www.poderjudicial.go.cr>, en el link de “Trámites en Línea”. Lo anterior por economía procesal y bajo la política de cero papel y reducción de notificaciones. Si el siguiente procedimiento es de oficio, el despacho lo hará a la mayor brevedad.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.**—Licda. Jessica Cordero Azofofeifa, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018237559 ). 2 v. 2 Alt.

Lic. Rolando Porras Mejías, juez del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, hace saber a Flory Gerardina del Carmen Mayorga Chaves, cédula de identidad N° 06-0090-0434, Marco Aurelio Mora Mayorga, cédula de identidad N° 01-0846-0824, Randall Dinarte Arguedas, cédula jurídica N° 01-1328-0957, Armas y Seguridad Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-216148, San José Boulevard Rohrmoser, Pavas, casa 21, Comando de Seguridad Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-125925, San José en Santa Catalina de Pavas, del play son tres cuadras al norte y 10 metros al oeste, Comandos de Seguridad Universal S. A., cédula jurídica N° 3-101-213117, San José, Uruca, del Hotel Irazú 150 metros al este y 50 metros al sur, Ganadería Don Tito S. A., cédula jurídica N° 3-101-436525, San José Boulevard Rohrmoser, del Centro Científico Franklin Chan 300 metros al este, Móviles Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-216135, San José- San José Boulevard Rohrmoser, Pavas, casa 21, Seguridad Delta Universal S. A., cédula jurídica N° 3-101-531414, en San José, Uruca, del Hotel Irazú 150 metros al este y 50 metros al sur, Asociación Solidarista de Empleados de Comandos de Seguridad Delta S. A. y Afines, cédula jurídica N° 3-002-643325, domicilio San José, Pavas, Pavas de la iglesia católica 200 mts oeste y 50 norte edificio Comandos de Seguridad edificio color beige de dos plantas, que en este Despacho se interpuso un proceso OR.S.PRI. prestac. laborales en su contra, bajo el expediente N° 17-003125-1178-LA donde se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. A las nueve horas y treinta y tres minutos del dos de abril del año dos mil dieciocho. Se corrige error material de la resolución de las siete horas y cincuenta y dos minutos del quince de enero del año dos mil dieciocho, por cuanto debe leerse correctamente que se le previene a la parte actora que dentro del quinto día, deberá indicar estimar la demanda, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, se continuara con el proceso bajo las reglas establecidas para mayor cuantía. Hágase recaer embargo sobre las motocicletas placas MOT-299799, MOT-290221, MOT 305296, MOT- 299795 y MOT-330688. Remítase el mandamiento vía electrónica al Registro Nacional. Siendo que la parte no estimó la demanda tal y como lo dispone el artículo 495, inciso 10 del Código de Trabajo Reformado, se tramitará este proceso de acuerdo a las reglas establecidas para los procesos de mayor cuantía. De la anterior demanda y su ampliación de memorial 02 de febrero del 2018, ordinaria laboral y documentos aportados por Nidia Milagros Elizondo Tenorio, con cédula de identidad N° 01-0655-0217, se concede traslado por el plazo de diez días a las accionadas Flory Gerardina del Carmen Mayorga Chaves, cédula de identidad N° 06-0090-0434, Marco Aurelio Mora Mayorga, cédula de identidad N° 01-0846-0824, Melania Mora Mayorga, cédula de identidad N° 01-0995-0300, Rándall Dinarte Arguedas, cédula jurídica N° 01-1328-0957, Armas y Seguridad Delta S. A., cédula

jurídica 3-101-216148, Comando de Seguridad Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-125925, Comandos de Seguridad Universal S.A, cédula jurídica N° 3-101-213117, Ganadería Don Tito S. A., cédula jurídica N° 3-101-436525, Móviles Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-216135, Seguridad Delta Universal S. A., cédula jurídica N° 3-101-531414, Asociación Solidarista de Empleados de Comandos de Seguridad Delta S. A. y Afines, cédula jurídica N° 3-002-643325, en quien recaiga su representación y así lo haga constar mediante documento idóneo para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se le previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese a la coaccionada Melania Mora Mayorga la presente resolución, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. En caso de resultar infructuosa esta notificación o cualquier otra, se intentará en las direcciones que se encuentren en el expediente y por medio de las dependencias que correspondan, sin antelación de resolución. A las demás coaccionadas de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales, al existir intereses de grupo, y para que hagan valer sus derechos, se procederá a notificar la presente resolución mediante Edicto, el cual será publicado dos veces en el Boletín Judicial o en un periódico de Circulación Nacional, con intervalos de ocho días al menos. Se les hace saber a las partes que el plazo para apersonarse a hacer valer sus derechos corre a partir del día siguiente a la segunda publicación. Publíquese el edicto de ley. Finalmente, téngase como defensor público de la parte actora a la licenciada Maureen Masís Alvarado, se toma nota de los medios para recibir notificaciones. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial deberán ser

presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N° 43-2012, que refiere lo siguiente: “*Asunto: datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco*”. También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño **no** podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, el cual indica que “*Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado*”. En otro orden de ideas, se informa a las partes que en razón de que el presente asunto se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico, mismo que tiene la particularidad de que todos los documentos, escritos, certificaciones y resoluciones, pueden ser accedidos por medio del sistema de gestión en línea, no se enviarán copias impresas y en su lugar, pueden las partes consultar las piezas del expediente que consideren oportunas en virtud del presente traslado de demanda o audiencia futura que se llegare a conceder, o bien, si fuera del caso que desean obtener cualquier información del expediente. Asimismo, se hace saber que la consulta mediante el Sistema de Gestión en Línea se encuentra habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana y para su acceso se requiere digitar una clave electrónica que puede ser solicitada en este Despacho de forma personal y por única vez, por lo que si ya antes han obtenido la clave para el Sistema de Gestión en Línea en cualquier otro Despacho Judicial, no es necesario volver a solicitarla. El Sistema de Gestión en Línea puede ser accedido mediante la plataforma informática del Poder Judicial, en la página <http://www.poderjudicial.go.cr>, en el link de “Trámites en Línea”. Lo anterior por economía procesal y bajo la política de cero papel y reducción de notificaciones. Si el siguiente procedimiento es de oficio, el despacho lo hará a la mayor brevedad. Remítase al registro Civil mandamiento para que certifiquen a la mayor brevedad posible la cuenta cédular del señor Rándall Dinarte Arguedas, cédula jurídica N° 01-1328-0957.— Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—O.C. N° 68-2017-JA.— Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018237560 ). 2 v. 2 Alt.

Licda. Jessica Cordero Azofeifa, jueza del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda; hace saber a Adrián José Madrigal Cerdas, cédula de identidad N° 01-0782-0640, Green Solutions Logistic, cédula jurídica N° 3-101-192999, Multi Negocios Internacionales América, cédula jurídica N° 3-101-098063, Mutiasa, cédula jurídica N° 3-101-225585, Arrendadora Cerdas Abarca, cédula jurídica N° 3-101-242057, domicilio San José, Sabana Sur, de la iglesia del Perpetuo Socorro, 100 oeste, casa esquinera, mano derecha, provincia: San José y/o San José, Sabana Sur, frente a la entrada principal del Colegio Técnico Profesional, que en este Despacho se interpuso un proceso OR.S.PRI. Prestac. laborales en su contra, bajo el

expediente N° 17-002086-1178-LA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. A las catorce horas y treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil diecisiete. Siendo que la parte no estimó la demanda tal y como lo dispone el artículo 495, inciso 10 del Código de Trabajo Reformado, se tramitará este proceso de acuerdo a las reglas establecidas para los procesos de mayor cuantía. De la anterior demanda ordinaria laboral y documentos aportados por María Idelfonsa Baltodano Navarro, con cédula de residencia N° 155805224108, se concede traslado por el plazo de diez días a Adrián Madrigal Cerdas, cédula de identidad N° 01-0782-0640, en su condición personal y como representante de la empresa Multi Negocios Internacionales América, cédula jurídica N° 3-101-098063, Arrendadora Cerdas Abarca, cédula jurídica N° 3-101-242057, Green Solutions Logistic, cédula jurídica N° 3-101-192999, Mutiasa, cédula jurídica N° 3-101-225585 en quien recaiga su representación y así lo haga constar mediante documento idóneo, para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se le previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. En caso de resultar infructuosa esta notificación o cualquier otra, se intentará en las direcciones que se encuentren en el expediente y por medio de las dependencias que correspondan, sin antelación de resolución. Finalmente, téngase como defensor público de la parte actora al licenciado Diego Rodríguez Muñoz, se toma nota del medio para recibir notificaciones. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial, deberán ser presentados a través de la

Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N° 43-2012, que refiere lo siguiente: “Asunto: datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco”. También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño NO podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital, deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, el cual indica que “Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado.” En otro orden de ideas, se informa a las partes que en razón de que el presente asunto se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico, mismo que tiene la particularidad de que todos los documentos, escritos, certificaciones y resoluciones, pueden ser accedidos por medio del Sistema de Gestión en Línea, no se enviarán copias impresas y en su lugar, pueden las partes consultar las piezas del expediente que consideren oportunas en virtud del presente traslado de demanda o audiencia futura que se llegare a conceder, o bien, si fuera del caso que desean obtener cualquier información del expediente. Asimismo, se hace saber que la consulta mediante el Sistema de Gestión en Línea, se encuentra habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana y para su acceso se requiere digitar una clave electrónica que puede ser solicitada en este Despacho de forma personal y por única vez, por lo que si ya antes han obtenido la clave para el Sistema de Gestión en Línea en cualquier otro Despacho Judicial, no es necesario volver a solicitarla. El Sistema de Gestión en Línea puede ser accedido mediante la plataforma informática del Poder Judicial, en la página <http://www.poderjudicial.go.cr>, en el link de “Trámites en Línea”. Lo anterior por economía procesal y bajo la política de cero papel y reducción de notificaciones. Si el siguiente procedimiento es de oficio, el despacho lo hará a la mayor brevedad.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.**—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018237845 ). 2 v. 2 Alt.

### Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de derechohabiente de Douglas Stalney Carrillo Montes, cédula de identidad 1-0715-0117, quien falleció el 05 de enero del año 2016, vecino de Cañas, Guanacaste, soltero, que se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones de trabajador fallecido, bajo el número 16-300161-0402-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-300161-0402-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Laboral)**, 30 de abril del 2018.—Lic. Sergio Huertas Ortega, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241579 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rafael Ángel Brenes Brenes, cédula identidad N° 3-115-989, quien fue mayor, casado, pensionado y falleció el 03 de octubre de 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el N° 17-000946-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-000946-0641-LA, promovido por Ana María Camacho Hernández, cédula de identidad N° 01-0251-0880.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 15 de diciembre del 2017.—Lic. Juan Carlos Cambronero Navarro, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241584 ).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Rodrigo Martín Gómez Herrera, quien falleció el 09 de octubre del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 18-000006-0878-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000006-0878-LA. Rodrigo Martín Gómez Herrera a favor de Angélica María Duarte Sequeira.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nandayure (Materia Laboral)**, 10 de mayo del 2018.—Lic. David Campos Rojas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241587 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Sigifredo Cordero Sánchez, quien fue mayor, divorciado, fumigador, portador de la cédula de identidad número siete-ciento treinta y tres-seiscientos noventa y cinco, vecino de Limón, Guácimo, Duacaré, laboró para Ministerio de Salud, y falleció el 16 de febrero del año 2004, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 18-000011-1546-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 18-000011-1546-LA. Sigifredo Cordero Sánchez a favor de.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo (Materia laboral)**, 07 de mayo del 2018.—Lic. Marvin Gerardo Arce Castro, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241588 ).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jonathan Mauricio Chaves Mayorga, cédula de identidad N° 6-0361-0747, cocinero, fallecido el 25 de enero del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-000046-1596-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 18-000046-1596-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito (Materia Laboral)**, 24 de abril del 2018.—Lic. David Ricardo Matarrita Madrigal, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241589 ).

---

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### Remates

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, y con la base de un millón trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco colones con cuarenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres cero cero la cual es terreno

para construir. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste, matrícula cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres cero cero cero. Colinda: al norte, calle pública con 16 m 69 cm; al sur, Agustín Meléndez; al este, Agustín Meléndez; y al oeste, Benito Ricardo Sandoval. Mide: doscientos setenta y dos metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de un millón cuatro mil novecientos cincuenta y nueve colones con seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de julio del dos mil dieciocho con la base de trescientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis colones con treinta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Ana Lorena Cortés Angulo, Senen Vargas Alvarado. Expediente N° 18-000482-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 02 de mayo del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018241496 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, al ser las quince horas y treinta minutos del nueve de julio de dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones ciento treinta mil ochocientos noventa colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y seis cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno con una construcción destinada a restaurante, una casa prefabricada y patio. Situada en el distrito 1-Quesada, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Agrícola Ras de Sucre Sociedad Anónima; al sur, calle pública; al este, calle pública y al oeste, Agrícola Sucre de San Carlos Sociedad Anónima. Mide: mil seiscientos setenta y dos metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones quinientos noventa y ocho mil ciento sesenta y siete colones con ochenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos treinta y dos mil setecientos veintidós colones con sesenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Otto Olivier Corella Morales contra Residencial Blanco de Oro S. A., expediente N° 17-022504-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 20 de marzo del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018241497 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 316-04028-01-0016-001, servidumbre de paso citas: 2011-153424-01- 0008-001; a las catorce horas y cero minutos del trece de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta mil setecientos cuarenta cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno lote construido con vivienda de interés social. Situada en el distrito 01 San Vito, cantón 08 Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, servidumbre de paso e Ignacio Gerardo Fran Venegas Barrantes; al sur, Ignacio Gerardo Fran Venegas Barrantes; al este, Olga Salazar Mejías, y al oeste, Ignacio Gerardo Fran Venegas Barrantes. Mide: Ciento setenta y un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan

las catorce horas y cero minutos del veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones trescientos ochenta mil setecientos treinta y dos colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de julio del año dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro colones con once céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del código de comercio. se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza contra Rafael Ángel Granados Rodríguez, Yohana María Venegas Fernández. Exp. N° 18-000423-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 18 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Juez.—( IN2018241500 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, y con la base de treinta y un millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y nueve mil setecientos doce cero cero la cual es terreno para construir con una casa lote 14-C. Situada en el distrito 2-San José, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Sara Chacón Jinesta; al sur, paso peatonal con 5.50 metros de frente; al este, Sara Chacón Jinesta y al oeste, Sara Chacón Jinesta. Mide: ciento veintidós metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del diez de julio de dos mil dieciocho, con la base de veintitres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciocho con la base de siete millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda contra Freddy Antonio Reyes Fonseca, Laura Ivette Vargas Morales, expediente N° 17-024189-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 07 de marzo del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018241502 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de veinticuatro millones trescientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y dos cero cero la cual es terreno para construir lote dieciocho-B con una casa. Situada en el distrito 4-Concepción, cantón 10-Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 17B; al sur, lote 19B; al este, calle pública; y al oeste, lote 8B. Mide: ciento seis metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho con la base de seis millones ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Andrea de los Ángeles Godínez Pérez, Félix Antonio López Dávila. Expediente N° 17-024198-1157-CJ.—

**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 07 de marzo del 2018.— Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018241503 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, y con la base de once millones setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete cero cero la cual es terreno de café lote 3. Situada en el distrito 2-San Pedro, cantón 2-Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Victoria Ruiz Ruiz; al sur, Victoria Ruiz Ruiz; al este, Victoria Ruiz Ruiz y al oeste, calle pública con 10,00 metros. Mide: cuatrocientos cincuenta metros con dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diez de julio de dos mil dieciocho, con la base de ocho millones trescientos dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciocho con la base de dos millones setecientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda contra Efraín Peñaranda Quesada, expediente N° 18-000024-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 07 de marzo del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018241504 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando restricciones reg art 18, ley 2825 (citas: 547-07490-01-0139-001); a las quince horas y cero minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cero cero la cual es terreno para construir, Proyecto Tierras Altas de Santa Cruz, lote 1-C-15, con una casa de habitación. Situada en el distrito 3-Veintisiete Abril, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Luis Angulo Álvarez; al sur, Luis Angulo Álvarez; al este, Luis Angulo Álvarez; y al oeste, calle pública. Mide: doscientos noventa y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, con la base de trece millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Jesús Luciano Gómez Leal. Expediente N° 18-000026-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 08 de marzo del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018241505 ).

En la puerta exterior de este Despacho; al mejor postor remataré lo siguiente: 1) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (citas: 403-11231-01-0901-001), servidumbre trasladada (citas: 403-11231-01-0902-001) y servidumbre trasladada (citas: 403-11231-01-0903-001); a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho mil cien dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos diez mil ciento treinta y nueve cero cero la cual es terreno lote

seis terreno para construir. Situada en el distrito 1-Naranjo, cantón 6-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote cinco; al sur, lote siete; al este, calle pública con un frente de 17,15 metros; y al oeste, lote cuatro. Mide: trescientos veintiocho metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, con la base de trece mil quinientos setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho con la base de cuatro mil quinientos veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (citas: 403-11231-01-0901-001), servidumbre trasladada (citas: 403-11231-01-0902-001) y servidumbre trasladada (citas: 403-11231-01-0903-001); a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho mil seiscientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos diez mil ciento cuarenta cero cero la cual es terreno lote siete terreno para construir. Situada en el distrito 1-Naranjo, cantón 6-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote seis; al sur, calle pública con un frente de 24, 13 metros; al este, calle pública con un frente de 12,26 metros; y al oeste, lote cuatro. Mide: trescientos veintiocho metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, con la base de trece mil novecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho con la base de cuatro mil seiscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Ana Virginia Pereira Castillo, Rodolfo Alberto Duran Pereira. Expediente N° 18-000030-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 08 de marzo del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018241506 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las catorce horas y cero minutos del once de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis millones trescientos sesenta mil trescientos dieciocho colones con ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veinticinco mil ochocientos noventa y siete cero cero la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 1-Nicoya, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 9.05 metros; al sur, Noemi Espinoza Castillo; al este, Arnulfo Díaz Jiménez; y al oeste, María Pracedes Gruvara Valencia. Mide: trescientos cuarenta y nueve metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de doce millones doscientos setenta mil doscientos treinta y ocho colones con cincuenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del once de julio del dos mil dieciocho con la base de cuatro millones noventa mil setenta y nueve colones con cincuenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Jeny Jesús Molina Juárez, José Francisco Gómez Valencia. Expediente N° 18-000378-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 18 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018241507 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando servidumbre trasladada citas 308-06394-01-0902-001; a las once horas y cero minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho y con la base de siete millones ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis colones con setenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos tres mil trescientos diecisiete-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-San Isidro de El General, cantón 19-Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ricardo Picado Montero; al sur, Álvaro Montero Flores; al este, Isabel Picado Montero; y al oeste, Álvaro Montero Flores. Mide: tres mil cuatrocientos sesenta metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, con la base de un millón setecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa nueve colones con dieciocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Diego Montero Cordero, María Antonieta Peña Araya. Expediente: 18-000489-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), (Materia Cobro)**, 26 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018241508 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre traslada citas: 300-14625-01-0901-001, demanda hipotecaria citas: 800-248165-01-0001-001, el derecho cero cero uno, y soportando servidumbre trasladada citas: 300-14625-01-0901-001 el derecho cero cero dos; a las ocho horas y treinta minutos del once de junio del dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos setenta y cuatro mil treinta y seis cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa y patio. Situada en el distrito 01 San Isidro, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Flory Rodríguez Garita, Fátima Fonseca Castro y Teresa Hidalgo Mena todos en parte; al sur, Hugo Acosta Maroto; al este, calle pública y Teresa Hidalgo Maroto ambos en parte; y al oeste, Jacinto Mora Quirós. Mide: trescientos ochenta y cuatro metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del once de julio del dos mil dieciocho con la base de cinco millones de colones exactos (unveinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Nelsy Mairena Mora Araya. Expediente N° 17-007175-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 19 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018241509 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 377-08933-01-0902-001; a las diez horas y cero minutos del catorce de junio del dos mil dieciocho y con la base de treinta y cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta colones con dieciocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula N°

cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno agricultura lote 1. Situada en el distrito 01 Sixaola, cantón 04 Talamanca de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Esmeralda Huertas Huertas; al sur, País S. A.; al este, Eli Montero y servidumbre 9,75 mt.; y al oeste, País S. A. Mide: doscientos sesenta y dos mil trescientos tres metros con cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil ciento doce colones con sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones ochocientos cuarenta y seis mil treinta y siete colones con cincuenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Así también, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 77-08933-01-0904-001, a las diez horas y cero minutos del catorce de junio del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y un millones doscientos ochenta y un mil quinientos ocho colones con cincuenta y seis céntimos, en el mejor postor rematare lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula N° cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno agricultura lote 2. Situada en el distrito 01 Sixaola, cantón 04 Talamanca de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Eliseo Joseph Wignall; al sur, Eli Montero, servidumbre 9,79 mt.; al este, Jorge Flemign Kelly y otro y al oeste, Esmeralda Huertas Huertas. Mide: cuatrocientos trece mil ochocientos ochenta y cinco metros con tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de treinta millones novecientos sesenta y un mil ciento treinta y un colones con cuarenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho, con la base de diez millones trescientos veinte mil trescientos setenta y siete colones con catorce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza RL contra María Del Rocío Ellis Jiménez y Guillermo Alberto Prince González. Expediente: 17-006909-1200-CJ un mínimo de ocho días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza RL contra María Del Rocío Ellis Jiménez y Guillermo Alberto Prince González. Expediente: 17-006909-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 7 de mayo del 2018.—Lic. Eder Jiménez Aguilar, Jueza.—( IN2018241510 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del catorce de junio del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho cero cero cero la cual es terreno apto para construir. Situada en el distrito 01 Santa Cruz, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Ceferina Baltodano Rosales y otro; al sur, Orlando Bonilla Rosales; al este, calle pública con 09,05 m; y al oeste, Celedonio Zúñiga Díaz. Mide: cuatrocientos veintitrés metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones ochocientos sesenta y un mil trescientos un colones con catorce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho con la base de un millón seiscientos veinte mil cuatrocientos

treinta y tres colones con setenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza contra Servula Victoria Baltodano Rosales. Expediente N° 18-000445-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 19 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018241511 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios ; pero soportando reservas y restricciones citas: 311-14934-01-0901-066 ; a las quince horas y cero minutos del trece de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis colones con sesenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinticinco cero cero cero la cual es terreno para la agricultura.- Situada en el distrito 04 Laurel, cantón 10 Corredores , de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública y Noemy Aragón Arbuola; al sur, calle pública; al este, María Rojas y en parte Noemy Aragón Arbuola y al oeste, Rafael Madrigal Vargas y en parte Noemy Aragón Arbuola. Mide: setenta mil setecientos noventa y seis metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y dos millones quinientos noventa mil doscientos cincuenta colones con un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del trece de julio del año dos mil dieciocho con la base de diez millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos dieciséis colones con sesenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOPEALIANZA R. L. contra Álvaro Zamora Rivera, Valle Umabel S. A. Exp: 18-000551-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 19 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018241513 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones quinientos veintisiete mil doscientos cincuenta y dos colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 149776-001 y 002 la cual es la cual es terreno construcción de vivienda de interés social. Situada en el distrito 05 San Francisco, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte lote 40 A; al sur, lote 42 A; al este, calle pública; y al oeste, lotes 54 A y 53 A. Mide: ciento noventa y ocho metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve colones con treinta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de julio del dos mil dieciocho con la base de dos millones trescientos ochenta y un mil ochocientos trece colones con diez céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Elizabeth Teresita Matarrita Sancho. Expediente N° 10-002084-0640-CL.— **Juzgado Civil de Cartago**, 03 de mayo del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—( IN2018241557 ).

En la puerta exterior de este Despacho; en el mejor postor remataré los siguientes bienes: 1-) libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas 2011-75586-01-0009-001, a las siete horas y treinta minutos del primero de junio de dos mil dieciocho, y con la base de ochenta y tres mil ciento

cincuenta y cinco dólares con veintiocho centavos, finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cinco mil treinta - cero cero cero (165030-000) la cual es terreno pastos con una casa y servidumbre. Situada en el distrito Tronadora, cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre y Berta Benavides Pérez; al sur, Árabe de Costa Rica y calle pública, quinta La Nena de Tilarán S. A.; al este, quinta La Nena de Tilarán S. A. y al oeste, quinta La Nena de Tilarán S. A.; noreste, servidumbre; noroeste, servidumbre; sureste, calle pública; suroeste, quinta La Nena de Tilarán S. A. Mide: diez mil seiscientos treinta y siete metros con veintisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, con la base de sesenta y dos mil ciento cincuenta y cinco dólares con veintiocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del tres de julio de dos mil dieciocho con la base de veinte mil setecientos ochenta y ocho dólares con ochenta y dos centavos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2-) Libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando 2 servidumbre de paso citas 2011-75586-01-0009-001, a las siete horas y treinta minutos del primero de junio de dos mil dieciocho, y con la base de sesenta y tres mil quinientos veinte dólares con veinte centavos finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y uno (185531-000) la cual es terreno pastos con una casa y servidumbre. Situada en el distrito Tronadora, cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Berta Benavides Pérez; al sur, Marco Masís Cubillo; al oeste, quinta La Nena de Tilarán S. A.; sureste, Marco Masís Cubillo; suroeste, servidumbre. Mide: cinco mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta dólares con quince centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas treinta minutos del tres de julio de dos mil dieciocho con a base de quince mil ochocientos ochenta dólares con cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 3-) Libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas 2011-75586-01- 0009-001, a las siete horas y treinta minutos del primero de junio de dos mil dieciocho, y con la base de ciento un mil novecientos cincuenta y un dólares con cincuenta y seis centavos, finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y dos-cero cero cero (185532-000) la cual es terreno solar con una casa. Situada en el distrito Tronadora, cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre; al sur, Árabe de Costa Rica y calle pública, quinta La Nena de Tilarán S. A.; al este, quinta La Nena de Tilarán S. A. y al oeste, quinta La Nena de Tilarán S. A.; noroeste, servidumbre. Mide: cinco mil seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, con la base de setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres dólares con sesenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas treinta minutos del tres de julio de dos mil dieciocho con la base de veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete dólares con ochenta y nueve centavos. (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Ángel Zamora Víquez contra quinta La Nena de Tilarán Sociedad Anónima, expediente N° 14-001396-1158-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia cobro)**, 26 de marzo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—( IN2018241565 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y quince minutos del seis de junio del dos mil dieciocho, y con la base de un millón novecientos noventa mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 642974, marca Hyundai, estilo Starex,

categoría microbús, capacidad 12 personas, año 1997, color rojo, vin KMJWWH7BPVU002272, cilindrada 2600 cc. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiuno de junio del dos mil dieciocho, con la base de un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del nueve de julio del dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos noventa y siete mil quinientos colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Inversiones Su Opción Financiera S. A. contra Javier Elías Bolaños Herrera. Exp. 18-002744-1044-CJ.—**Juzgado Primer Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de febrero del 2018.—Licda. Isabel Cristina Castillo Navarro, Jueza.—( IN2018241575 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciocho y con la base de ochenta y tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos doce mil noventa y cinco-cero cero, la cual es terreno inculco con una casa de dos niveles. Situada en el distrito La Asunción, cantón Belén de la provincia de Heredia. Colinda: al noreste, servidumbre con 35.08 metros; al noroeste, Marcelo Adolfo Rojas; al sureste, calle vedada con 50.85 metros de frente, y al suroeste, Autopista General Cañas con 30.10 metros. Mide: mil setenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho, con la base de sesenta y dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, con la base de veinte millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Diseño Arqcont S. A. y Francisco Mora Rojas. Expediente: 17-007755-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 05 de abril del 2018.—Licda. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza.—( IN2018241610 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y quince minutos del siete de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y tres millones trescientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos colones con cincuenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y nueve mil trescientos cinco cero cero cero (169305-000) la cual es terreno con una casa, patio y jardín. Situada en el distrito San Francisco, cantón San Isidro, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Jolopan S. A.; al sur, Guimopro S. A.; al este, Jolopan S. A.; y al oeste, calle pública con frente de 8.01 mts. Mide: ciento ochenta y cinco metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de treinta y dos millones quinientos dos mil cuatrocientos ochenta y un colones con ochenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho con la base de diez millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta colones con sesenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional

de Costa Rica contra Yadira Elena Chaves Garro. Expediente N° 17-007795-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 19 de abril del 2018.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—( IN2018241613 ).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada inscrita al tomo 366 asiento 03140-01-0922-001, hipoteca de primer grado inscrita al tomo 0569 asiento 79885-01-0001-001, e hipoteca de segundo grado inscrita al tomo 2011 asiento 104643-01-0005-001, acreedor en ambas el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con la base de ochenta y tres millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con cuarenta y un céntimos, base fijada mediante dictamen pericial que consta en autos (12/01/2015) y ampliación 27/10/2017 02:31:18 p.m., se rematará el derecho de usufructo 002 del inmueble de la provincia de San José, matrícula 350795; cuyo terreno es para construir, lote 5 B con casa de block. Situado en el distrito 06 San Francisco de Dos Ríos, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 6-B; al sur, lote 4-B; al este, Horacio González Quirós; y al oeste, Calle Nipon con 10,00 m. Mide: ciento treinta y seis metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, según plano catastrado SJ-0754624-1988. Para dicha diligencia se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho. Segundo remate: En caso de fracasar el primer remate y con la suma de la base original del derecho rebajada en un veinticinco por ciento, sea sesenta y dos millones quinientos nueve mil ciento trece colones con treinta céntimos, a fin de verificar el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho. Tercer remate: En caso de fracasar el segundo remate y con la suma correspondiente al veinticinco por ciento de la base original del derecho, sea veinte millones ochocientos treinta y seis mil trescientos setenta y un colones con diez céntimos, a fin de verificar el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de agosto del dos mil dieciocho. Se remata por ordenarse así en proceso interdicto de Abba Teol S. A. contra Noemy Campos Solórzano. Expediente N° 12-000017-0815-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 03 de mayo del 2018.—Lic. Rodolfo Vásquez Vásquez, Juez.—( IN2018241619 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho y con la base de un millón seiscientos ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas MOT-422439, marca Honda, estilo XR 150L, capacidad 2 personas, año 2015, color rojo, categoría motocicleta, carrocería motocicleta, tracción sencilla, chasis LTMKD0796F5102033, N° motor KD07E2006042, cilindrada 149 cc., combustible gasolina, cilindros, 01. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho, con la base de un millón doscientos seis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos dos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de E-Credit Soluciones S. A. contra Karina Marcela Vásquez Córdoba. Expediente N° 16-008909-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de febrero del 2018.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—( IN2018241623 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones trescientos dos mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número MOT 593754. marca BAJAJ. Estilo Pulsar 200 NS. Categoría motocicleta. Capacidad 2 personas. Año 2017. Color negro. Vin MD2A36FZXHCH00202. Cilindrada 200 c.c. Combustible gasolina. Motor N° JLZCGH80608. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho, con la base de un millón setecientos veintiséis mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho con la base de quinientos setenta y cinco mil seiscientos veinticinco colones exactos (un

veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de E Credit Soluciones S. A. contra Rosibel de los Ángeles Montes Umaña. Expediente N° 18-002076-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de febrero del 2018.—Licda. Audrey Abarca Quirós, Jueza.—( IN2018241625 ).

A las ocho horas treinta minutos del quince de junio del dos mil dieciocho, en la puerta de este Juzgado en el mejor postor, libre de anotaciones y de gravámenes hipotecarios; y con la base de cinco millones doscientos setenta mil ochocientos setenta y cinco colones, remataré, la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Guanacaste, al Sistema de folio real, matrícula número: setenta y dos mil quinientos cuarenta y dos-cero cero cero, que es terreno para vivienda lote 3, situada en el distrito primero de Cañas, cantón sexto de Cañas, de la provincia de Guanacaste, con una medida de mil trescientos ocho metros con treinta y cinco decímetros cuadrados; con linderos: norte, I.D.A.; sur, calle pública; este, lote dos y oeste, Playón Rfo Cañas. Plano catastrado: G-0817439-1991. Para segundo remate, con la rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base de la finca, sea con la suma de tres millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y seis colones con veinticinco céntimos, se señalan las ocho horas treinta minutos del veintinueve de junio del dos mil dieciocho. Si para el segundo remate no existieren oferentes, para celebrar un tercer remate, que se iniciará con el veinticinco por ciento (25%) de la base original de la finca, sea con la suma de un millón trescientos diecisiete mil setecientos dieciocho colones con setenta y cinco céntimos y en esta el postor deberá depositar la totalidad de la oferta y al efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del trece de julio del dos mil dieciocho. Si para el tercer remate no hay postores, los bienes se tendrán por adjudicados al ejecutante, por el veinticinco por ciento (25%) de la base original de la finca. Se rematan por ordenarse así en expediente N° 99-100032-0389-CI (35-4-1999)-B, proceso de ejecutivo simple interpuesto por Banco Nacional de Costa Rica contra Leticia Damaris Campos Chacón y otros.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste, Cañas**, 04 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—( IN2018241638 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de trece millones setecientos doce mil seiscientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas BVD735, marca Mazda, estilo Mazda3, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2017, color blanco, serie JM7BM12Z5H1333286, carrocería sedán 4 puertas, tracción 4x2, vin JM7BM12Z5H1333286, chasis JM7BM12Z5H1333286, cilindrada 1598 c.c., combustible gasolina, motor N° Z6B71207, marca Mazda. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, con la base de diez millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del primero de agosto del año dos mil dieciocho con la base de tres millones cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Iria Vanessa Monge Acuña, expediente N° 17-010586-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 23 de abril del 2018.—Licda. Lisette Córdoba Quirós, Jueza.—( IN2018241654 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho y con la base de ciento veintitrés mil dólares

exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 00327029-000 la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 11 San Rafael Abajo, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 12 de Inmobiliaria El Patalillo; al sur, lote 10; al este, calle pública; y al oeste, Estela Jiménez. Mide: ciento veinticinco metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, con la base de noventa y dos mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho con la base de treinta mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Rainelda Dalorzo Enriquez. Expediente N° 17-011232-1765-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 27 de abril del 2018.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—( IN2018241655 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 0293-00005900-01-001, citas: 0322-00008145-01-0903-001, Reserva de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 0554-00019919-01-0004-001, citas: 554-04100-01-0004-001, Reserva de Ley Forestal citas: 0554-00019919-01-0005-001, a las once horas y treinta minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, y con la base de veintisiete mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 159514-000 la cual es terreno de repasto. Situada en el distrito Colorado, cantón Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Worldwide Land Investments WLI S. A.; al sur, calle pública; al este, Harlem Chameleon Industries HCI S. A. y al oeste, Santa Fe Golden Bridge S. A. Mide: diez mil novecientos sesenta y ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Plano G-1198690-2007. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, con la base de veinte mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil dieciocho con la base de seis mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Damirocca S. A. contra José Adalicio Cisneros Cisneros, expediente N° 17-001234-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de febrero del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—( IN2018241657 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 297-02275-01-0914-001 y servidumbre de paso citas: 2009-328758-01-0002-0, a las nueve horas y quince minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones setecientos siete mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y seis mil ciento veintiséis-cero cero cero (176126-000) la cual es terreno lote 2, terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 4- Tempate, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote tres; al sur, lote uno; al este, calle pública con un frente a ella de 20 metros y al oeste, Gerardo Barrantes Moreno. Mide: mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del doce de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos veintiséis mil ochocientos setenta y cinco

colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asobancosta contra Jacqueline Azofeifa Cortés, expediente N° 17-002320-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 03 de mayo del 2018.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—( IN2018241665 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 268-01957-01-0901-001; a las quince horas y cero minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho, y con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca Inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticinco cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno con dos apartamentos. Situada en el distrito La Trinidad, cantón Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Los Sitios de Moravia S.A.; al sur, Los Sitios de Moravia S. A.; al este, Los Sitios de Moravia S. A.; y al oeste, calle pública. Mide: ciento cincuenta y un metros con setenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de julio de dos mil dieciocho con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Miguel Ángel León Valerio contra Álvaro Alberto Brizuela Duarte. Exp. N° 17-006077-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 09 de enero del año 2018.—Lic. Steven Galagarza Mata, Juez.—( IN2018241674 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta minutos del uno de junio del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y un mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero cero (72249-000), la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 1-Oriental, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, avenida nueve Bis con diecisiete metros setenta centímetros de frente; al sur, Vera Quesada Chaves; al este, Vera Quesada Chaves; y al oeste, calle dos con siete metros veinte centímetros de frente. Mide: ciento veintisiete metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Plano: C-0316639-1978. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de treinta mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho con la base de diez mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Doña Berta de Heredia S. A. contra Luis Alejandro Quesada Roman. Expediente N° 17-001527-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 01 de marzo del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—( IN2018241675 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando arrendamiento de lote sin segregar citas: 2016-812527-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del quince de junio del dos mil dieciocho, y con la base de ciento diez millones ochocientos treinta y seis mil novecientos sesenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré

lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro cero cero cero la cual es terreno de pasto, bosque, café, galerones y casa de madera. Situada en el distrito 01 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Neftali Barrantes Fonseca, Abdon Umaña Venegas, Elsi Cordero Gómez, Primo Cordero Navarro, Elieth Delgado Cordero, Víctor Manuel Tencio Fernández, Juan Mena Rojas, Carlos Alberto Tencio Fernández, Mario Cordero Molina; al sur, Adita Ruiz Ureña, Carlos Montero Montero, Cathy Carrolan; al este, calle pública, León Ceciliano Calderón, La Flor del Pacuar S R L, Oton Barrantes Sibaja, Ana Elena Barrantes Sibaja, M L Barrantes S R L, Inversiones Don Octaviano S R L, Luis Diego Sibaja Barrantes; y al oeste, Amada Custodia Cordero Sánchez, Alberto Cordero Sánchez, L E Shmet S. A., Armando Rodríguez Delgado. Mide: cuatrocientos veintidós mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de julio del dos mil dieciocho, con la base de ochenta y tres millones ciento veintisiete mil setecientos veintiséis colones con cuarenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de julio del dos mil dieciocho con la base de veintisiete millones setecientos nueve mil doscientos cuarenta y dos colones con dieciséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Neftali Barrantes Fonseca, Vera Cruz Barrantes Sibaja. Expediente N° 18-001239-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 09 de mayo del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018241738 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de veintidós mil ciento sesenta y cinco dólares con trece centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número CL-271950, marca Nissan, categoría: carga liviana tracción 4X4, cabina doble, uso particular, capacidad 5 personas, año 2013, color gris, combustible diesel, cilindros 04, Serie: MNTVCUD40Z0602994, Carrocería: camioneta PICK-UP caja abierta o Campu, número chasis: MNTVCUD40Z0602994, VIN: MNTVCUD40Z0602994 Estilo: Navara LE. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de julio del año dos mil dieciocho, con la base de quince mil ochocientos setenta y tres dólares con ochenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de julio del año dos mil dieciocho con la base de cinco mil doscientos noventa y un dólares con veintiocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Yeison Antonio Dávila Martínez Exp. 15- 002035-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 30 de abril del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—( IN2018241742 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del once de junio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y siete mil quinientos veintiocho dólares con setenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas: BFH126, marca Ssang Yong, estilo Rexton, categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2013, color café, Vin y chasis: KPTG0B1FSDP318370, cilindrada: 2696 c.c., combustible diesel, motor N° 66592512580615. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de veintiocho mil ciento cuarenta y seis dólares con cincuenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta

se señalan las catorce horas y cero minutos del once de julio del dos mil dieciocho con la base de nueve mil trescientos ochenta y dos dólares con dieciocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos Sociedad Anónima contra Compañía Giotto S. A. Expediente N° 16-006554-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de mayo del 2018.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—( IN2018241808 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones Ref: 1818459001 citas: 0268-00009611-01-0901-001, Reservas de Ley de Aguas y Ley de Camino Públicos citas: 0451-00009586-01-0503-001; a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, y con la base de doce millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos colones con cincuenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento tres mil novecientos cuarenta y siete cero cero la cual es terreno asentamiento campesino Jeannette Pacheco. Situada en el distrito 01-Puerto Cortés, cantón 05-Osa, de la Provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 170; al sur, calle pública; al este, lote 136; y al oeste, calle pública. Mide: trescientos cuatro metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas treinta minutos del trece de julio del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con treinta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho con la base de tres millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con trece céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Rocío Eugenia Cerdas Chaves. Expediente N° 17-006302-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 26 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018241827 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de acueducto citas: 562-02949-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 568-54791-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 570-35887-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 570-35887-01-0006-001, servidumbre de paso citas: 570-35887-01-0010-001, servidumbre de acueducto citas: 570-35887-01-0015-001, servidumbre de paso citas: 570-35887-01-0029-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 570-35887-01-0030-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 570-35887-01-0041-001, servidumbre de paso citas: 570-35887-01-0046-001, servidumbre de acueducto citas: 570-35887-01-0051-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 570-35887-01-0056-001, servidumbre de paso citas: 570-35887-01-0061-001, servidumbre de acueducto citas: 570-35887-01-0066-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 574-62398-01-0001-001; a las catorce horas y cero minutos del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, y con la base de trescientos setenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos cinco mil seiscientos cuarenta y nueve cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno de jardín y una casa. Situada en el distrito 05-Concepción, cantón 05-Atenas, de la Provincia de Alajuela y además: situada en el distrito 01-Atenas, cantón 05-Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Soleil de Pintemps Sociedad Anónima; al sur, Folie Dautomme Sociedad Anónima y servidumbre de paso; al este, Fantaisies Du Sud

Sociedad Anónima y servidumbre de paso y al oeste, Bonheur D Hiver Sociedad Anónima, Joi D Ete Sociedad Anónima y Fleur de Automne Sociedad Anónima. Mide: dos mil novecientos veintitrés metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de agosto de dos mil dieciocho, con la base de doscientos setenta y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho con la base de noventa y dos mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fleurs Et Saveurs Sociedad Anónima contra La Clef Du Paradis Sociedad Anónima, expediente N° 14-000375-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 03 de mayo del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018241830 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio de dos mil dieciocho y con la base de cuatrocientos setenta y siete mil quinientos dieciocho colones con noventa y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 124273-035 la cual es terreno de café situada en el distrito 02 Granadilla, cantón 18 Curridabat de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ricardo Hernández y otros; al sur, Emilio Díaz; al este, Daisy Hernández y otros y al oeste, Hortensia Coto. Mide: mil cuatrocientos ochenta y tres metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta minutos del diez de julio de dos mil dieciocho, con la base de trescientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve colones con veintitrés céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciocho con la base de ciento diecinueve mil trescientos setenta y nueve colones con setenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Ana Edelmira Santamaría Rivas contra Yasmín Contreras Moya, expediente N° 13-001616-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de noviembre del 2017.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—( IN2018241832 ).

En la puerta exterior de este Despacho; 1) libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y cero minutos del veinte de junio del año dos mil dieciocho y con la base de nueve millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos mil ochocientos diecisiete cero cero la cual es terreno de repastos, lote quince. Situada en el distrito 01 San Pablo, cantón Turubares, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 13; al sur, lote 16; al este, Rogelio Sánchez Rojas y al sureste, resto de finca destinada a calle pública con frente de 37.07 metros. Mide: mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho, con la base de siete millones doscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de julio del dos mil dieciocho con la base de dos millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta-cero cero la cual es terreno para

construir. Situada en el distrito 01 San Vicente, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Luis Mata Pérez; al sur, calle pública e Irma Marín; al este, Eliécer Sancho e Irma Marín y al oeste, Ignacio Soto Trejos. Mide: ciento noventa y tres metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de julio del dos mil dieciocho con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra David Fernando Marín García, expediente N° 17-004649-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 10 de abril del 2018.—Licda. Hazel Carvajal Rojas, Jueza.—( IN2018241834 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones: 302-18965-01-0901-001 y 330-15549- 01-0900-001; a las trece horas y quince minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de ciento noventa y ocho millones noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres colones con noventa y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 90219-F-000 la cual es terreno finca filial treinta y uno ubicada en el tercer nivel de la torre dos destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada: en el distrito Jaco, cantón Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, escaleras y pasillos de circulación área común construida y espacio vacío con vista a zona verde área común libre; al noroeste, finca filial treinta; al sureste, espacio vacío con vista a zona verde área común libre y al suroeste, espacio vacío con vista a acera y a zona verde área común verde. Mide: doscientos once metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y quince minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho, con la base de ciento cuarenta y ocho millones quinientos setenta y dos mil ciento noventa colones con cuarenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y quince minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil sesenta y tres colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Vertical Residencial Comercial Diamante del Sol contra Diamante del Sol Treinta y Uno S.R.L. Expediente N° 16-001705-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 22 de enero del año 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—1 vez.—( IN2018241845 ).

### PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del once de junio del dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco-cero cero uno y cero cero dos la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito (03) Orosi, cantón (02) Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Rodrigo Solano Mata; al sur, Gravin Bernardo Peña Coto y Orlando Omar Valerín Araya; al este, Emerita Garro Coto; y al oeste, calle pública con un frente a ella de tres metros, Orlando Omar Valerín Araya. Mide: ciento sesenta y siete metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan

las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de julio del dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Manuel de Jesús Valerín Coto, María de los Ángeles Bermúdez Hernández. Expediente N° 17-012565-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de mayo del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—( IN2018241887 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 577-74697-01-0003-001; a las ocho horas y veinte minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de ochenta y cinco mil ochocientos setenta y siete dólares con siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 599259-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-La Trinidad, cantón 14-Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, quebrada en medio y Rosalía Torres; al sur, María Luis López Calderón y Griselda Vargas Jiménez; al este, María Luis López Calderón y Alfredo González; y al oeste, Luis Santiago Richmond González y Marvin Gerardo Córdoba Solís. Mide: dos mil ciento cincuenta y un metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y veinte minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho, con la base de sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete dólares con ochenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y veinte minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho con la base de veintinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con veintiséis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Su Inversión Sólida S. A. contra Alejandro Mauricio Vega Aguirre. Expediente N° 16-008239-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de marzo del 2018.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez.—( IN2018241891 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos dieciocho mil setecientos sesenta-cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir bloque H lote 11 con una casa. Situada en el distrito Dos San José, cantón Primero Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 10-H; al sur, lote 12-H; al este, calle pública; y al oeste, lote 14-H. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jorge Aubert Vega Fonseca. Expediente N° 16-017220-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 06 de abril del 2018.—Licda. Adriana Sequeira Muñoz, Jueza.—( IN2018241892 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho, y con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta mil diecinueve cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Javier Guzmán; al sur, Javier Guzmán; al este, calle pública con 10 metros; y al oeste, Rodrigo Díaz León. Mide: ciento noventa y seis metros con noventa decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho con la base de cinco millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutua Cartago de Ahorro y Préstamo contra Walter Eduardo Andrade Jiménez. Expediente N° 17-004301-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 12 de abril del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—( IN2018241893 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y quince minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 39463-000, la cual es naturaleza: terreno de pastos. Situada en el distrito 1-Nicoya, cantón 2-Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: lote uno y lote cuatro Katherine Picado Gutiérrez y Maribeth Quirós Carvajal e Ileana María Gutiérrez Moraga; sur, lote tres Marai Bonilla y Randall Barrantes Ileana, María Gutiérrez Moraga; este, Katherine Picado Gutiérrez y Maribeth Quirós Carvajal y Magin Días Barrantes e Ileana María Gutiérrez Moraga; oeste: Katherine Picado Gutiérrez y Maribeth Quirós y calle pública. Mide: sesenta y siete mil seiscientos setenta y nueve metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Plano: G-0279306-1977. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del once de julio de dos mil dieciocho, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintidós de julio de dos mil dieciocho, con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mario Antonio Acosta Méndez contra Finca Elreca Sabanera Sociedad Anónima. Expediente: 17-000740-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 15 de febrero del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—( IN2018241895 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 368-14189-01-0818-001; a las nueve horas y treinta minutos del once de junio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y siete millones ciento veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 185104-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2-Puerto Jiménez, cantón 7-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, servidumbre agrícola y Eduardo Martínez Cibor

en parte; al sur, Esteban Trejos Gómez y Xinia María Villanueva Aráuz en parte; al este, Bienes Osa Natural S. A.; y al oeste, Bienes Osa Natural S. A. y Eduardo Martínez Cibor en parte. Mide: seis mil ciento cuarenta y un metros cuadrados. Plano: P-1546178-2011. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de veintisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de julio del dos mil dieciocho con la base de nueve millones doscientos ochenta y dos mil ciento veintidós colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Nacional de Costa Rica contra Christophe Nicolas Delombre Fritsch. Expediente N° 14-000574-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 16 de marzo del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—( IN2018241912 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de once millones cuatrocientos ochenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número TSJ 242. Marca Nissan. Año 2016. Color rojo. Vin 3N1CC1ADXGK190990. Cilindrada 1598 c.c. Combustible gasolina. Motor N° HR16893571H. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del doce de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones seiscientos doce mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho con la base de dos millones ochocientos setenta mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de contra Agencia Datsun Sociedad Anónima. Expediente N° 17-003407-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 14 de marzo del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—( IN2018242057 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas del veintisiete de junio de dos mil dieciocho - 03:00 p. m. del 27/06/2018, y con la base de cuatro mil ochocientos noventa y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: 717925, marca: Daihatsu, estilo: Terios, capacidad: 5 personas, categoría: automóvil, año: 2008, color: blanco, tracción: 4x4, vin: JDAJ210G001054994, N° motor: 1952100, cilindrada: 1495 cc, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las quince horas del doce de julio de dos mil dieciocho -03:00 p. m. 12/07/2018-, con la base de tres mil seiscientos setenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas del treinta de julio de dos mil dieciocho - 03:00 p. m. 30/07/2018-, con la base de mil doscientos veinticuatro dólares con ochenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S.A. contra María Catalina Vargas Rojas. Expediente: 17-006921-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 4 de mayo de 2018.—Lic. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—( IN2018242059 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las quince horas y cero minutos del dos de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de veintidós mil doscientos setenta

dólares con cuarenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 808870, marca Mitsubishi, estilo Montero GLS, categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2009, color blanco, vin JMYLRV96W8J002063, cilindrada 2835 c.c cc. combustible diesel, motor N° 4M40HK6984. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, con la base de quince mil novecientos cincuenta y dos dólares con ochenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del tres de agosto del año dos mil dieciocho con la base de cinco mil trescientos diecisiete dólares con sesenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gregory Andrés Fernández Aguilar contra Ronny Jiménez VARGAS, expediente N° 16-005271-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 23 de marzo del 2018.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—( IN2018242062 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y cero minutos del once de junio del dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones quinientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cinco mil seiscientos setenta y siete cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir. Situada: en el distrito 1-San Pablo, cantón 9-San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Mario Picado; al sur, calle pública con 6 m 50 cm; al este, Sandra María Córdoba, y al oeste, Rodolfo Córdoba. Mide: ciento sesenta y tres metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones ciento setenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del once de julio del dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos noventa mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Gabriela Alejandra Salas Ramírez. Expediente N° 17-020327-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 07 de febrero del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2018242077 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las once horas y cero minutos del doce de julio del dos mil dieciocho, y con la base de veintiséis millones setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos diecisiete mil sesenta y nueve cero cero cero la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 2-San Miguel, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ana María Guillén Marín; al sur, Cupertino Cascante López; al este, calle pública con 8m; y al oeste, Cupertino Cascante López. Mide: doscientos nueve metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del treinta de julio del dos mil dieciocho, con la base de veinte millones sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del quince de agosto del dos mil dieciocho con la base de seis millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del

artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Representaciones Mare Sociedad Anónima contra Rosa Idalya Espinales López. Expediente N° 18-000442-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 09 de mayo del 2018.—Licda. Yency Vargas Salas, Jueza.—( IN2018242083 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones anotadas bajo las citas 246-3184-01-0901-001 y habitación familiar citas: 2009-317195-01-0005-001; a las quince horas y cero minutos del veintiuno de junio del dos mil dieciocho y con la base de dos millones veintidós mil cuarenta y cuatro colones con ochenta y tres céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 120458-000 la cual es terreno para construir lote once. Situada en el distrito 01 Guápiles cantón 02 Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con 7,50 metros; al sur, Promociones Ambientales y Turísticas del Atlántico S. A.; al este, Mayela Montero Montero; y al oeste, Promociones Ambientales y Turísticas del Atlántico S. A. Mide: ciento cincuenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del seis de julio del dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos dieciséis mil quinientos treinta y tres colones con sesenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de julio del dos mil dieciocho con la base de quinientos cinco mil quinientos once colones con veinte céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Lorena Alguera Berroteran. Expediente N° 12-008914-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de abril del 2018.—Licda. María Sophía Ramírez Rodríguez, Jueza.—( IN2018242085 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y veinte minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BFP645, marca BFP645, estilo Echo, categoría automóvil. capacidad 5 personas. año 2002, color rojo. Número VIN serie chasis JTDAT123120219111. cilindrada 1500 cc. combustible gasolina, motor N° 1N22041449. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, con la base de un millón cuatrocientos catorce mil seiscientos doce colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del cinco de julio de dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos setenta y un mil quinientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Kattia Córdoba Alpízar contra Christian Castro Benavides. Exp. 18- 001420-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 2 de marzo del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—( IN2018242088 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del doce de junio de dos mil dieciocho y con la base de cuatro millones novecientos treinta y seis mil setecientos sesenta y tres colones con cincuenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa BGQ569, marca: Nissan, estilo: Xterra, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2004, color: vino, cilindrada: 3300 cc, vin: 5N1ED28T54C679994, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, con la base de tres millones setecientos dos mil quinientos setenta y dos colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de julio de dos mil dieciocho, con la base de un millón doscientos treinta y cuatro mil

ciento noventa colones con ochenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sociedad Anónima Finauto Saficar contra Metalformosis S. A. Expediente: 17-014660-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 8 de noviembre del 2017.—Licda. Giannina Lacayo Quirós, Jueza.—( IN2018242101 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 387-00247-010945-002; a las ocho horas y cero minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, y con la base de veintidós millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y seis mil novecientos treinta cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno de jardín con una casa y un rancho. Situada en el distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Arturo Vásquez Vásquez; al sur, Rafael Anchía Zúñiga; al este, José Arturo Vázquez Vázquez; y al oeste, calle pública. Mide: seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Plano: G 14784-34-2011. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de julio del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Leticia Hernández Vásquez, Sandro Emanuel Vásquez Salas. Expediente N° 17-003653-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 10 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—( IN2018242223 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente: citas: 374-4574-01-0001-001; condiciones ref.: 1932021004 citas: 326-3816-01-0901-001; para el primer remate, se señalan las once horas cero minutos del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y cinco mil setecientos veintitrés dólares con treinta y cinco centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 351881-000, la cual es terreno de pastos lote 36. Situada: en el distrito 13 Peñas Blancas, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Zuji del Norte S.R.L.; al sur, Zuji del Norte S.R.L.; al este, Zuji del Norte S.R.L., y al oeste, Zuji del Norte S.R.L. Mide: mil doscientos cuarenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas cero minutos del tres de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de veintiséis mil setecientos noventa y dos dólares con cincuenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas cero minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho mil novecientos treinta dólares con ochenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Christian Gerardo Mora Chacón. Expediente N° 17-009199-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 27 de abril del 2018.—Msc. Hellen Viviana Segura Godínez, Jueza.—( IN2018242235 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta minutos del seis de junio del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones cuarenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo Placa: BDH134, marca: Hyundai, estilo: Tucson, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2006, color: azul, Vin: KM8JN72D76U373421, cilindrada: 2700 c.c. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta minutos del veintiuno de

junio del dos mil dieciocho, con la base de dos millones doscientos ochenta y seis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta minutos del seis de julio del dos mil dieciocho con la base de setecientos sesenta y dos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Luis Roger González Corrales contra Milton Fernández Alfaro. Expediente N° 17-012963-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Zary Navarro Zamora, Jueza.—( IN2018242236 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando reservas y restricciones citas 393-02375-01-0900-001; a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho y con la base de cinco millones doscientos cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco colones con noventa y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos mil quinientos cincuenta cero cero cero, la cual es terreno de solar y casa. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carlos Vargas Berrocal y Dinorah Elizondo Aguilar; al sur, calle pública con 14 metros de frente; al este, Heriberto Valverde Pérez; y al oeste, Carlos Vargas Berrocal y Dinorah Elizondo Aguilar. Mide: trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, con la base de tres millones novecientos tres mil seiscientos cuarenta y un colones con noventa y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho con la base de un millón trescientos uno mil doscientos trece colones con noventa y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Ángela Marcela Hidalgo Vargas, Hernán Carmen Mena Araya. Expediente N° 18-000495-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 26 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018242239 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2015-146734-01-0017-001; a las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y un millones trece mil ochocientos dos colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos siete mil seiscientos setenta y cinco cero cero la cual es terreno lote uno, terreno para construir. Situada en el distrito 1-Bagaces, cantón 4-Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre de paso con seis metros de ancho; al sur, Berenice Picado Alvarado; al este, Zaida María Mora Montero; y al oeste, Zaida María Mora Montero. Mide: ciento sesenta y ocho metros cuadrados. Plano: G-1731333-2014. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de agosto del dos mil dieciocho, con la base de veintitrés millones doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y un colones con ochenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho con la base de siete millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta colones con sesenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la

restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Randall Mora Montero. Expediente N° 17-003648-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 09 de mayo del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—( IN2018242240 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando servidumbre trasladada citas 358-08508-01-0830-001 así como servidumbre trasladada citas 395-03669-01-0001-001; a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho, y con la base de siete millones noventa mil trescientos cuarenta y dos colones con cuarenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro cero cero la cual es terreno para construir lote cuatro con canal que lo atraviesa. Situada en el distrito 1-Parrita, cantón 9-Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Bigh Adventure of Esterillo Sociedad Anónima; al sur, Bigh Adventure of Esterillo Sociedad Anónima; al este, calle pública y acera en medio; y al oeste, Instituto de Desarrollo Agrario. Mide: quinientos treinta y tres metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y seis colones con ochenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho con la base de un millón setecientos setenta y dos mil quinientos ochenta y cinco colones con sesenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Priscilla Rodríguez Umaña. Expediente N° 18-000549-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 26 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018242245 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones, a las nueve horas y cero minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis millones doscientos noventa y seis mil quinientos quince colones con treinta y dos céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y dos mil veintisiete cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 7. Situada: en el distrito 3-Naranjito, cantón 6-Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Marcos Machado Céspedes; al sur, Marcos Machado Céspedes; al este, calle pública con 15.05 metros, y al oeste, Marcos Machado Céspedes. Mide: cuatrocientos treinta y seis metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, con la base de doce millones doscientos veintidós mil trescientos ochenta y seis colones con cuarenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones setenta y cuatro mil ciento veintiocho colones con ochenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Ana Grace Elizondo Murillo. Expediente N° 18-001179-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de abril del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2018242249 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte dólares con cincuenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y cuatro mil ciento dieciséis cero cero la cual es terreno con una casa y local comercial. Situada en el distrito 1-Guápiles, cantón 2-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Rubén Chaves León; al este, Marvin Centeno Chaves y Marvin y Myrna ambos Centeno Chaves; y al oeste, Fernando Vargas Ramos. Mide: ciento treinta y un metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y cinco mil ochocientos quince dólares con cuarenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho con la base de dieciocho mil seiscientos cinco dólares con quince centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Serguei Swirgsde González contra Marvin de la Trinidad Centeno Chaves. Expediente N° 17-004251-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 10 de abril del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—( IN2018242251 ).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado y plazo de convalidación (rectificación de medida); a las quince horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y siete mil cuatrocientos noventa y seis dólares con diecinueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número diez mil quinientos noventa y tres cero cero la cual es terreno construido. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Shey María Chaves Medina; al este, calle pública y al oeste, Marvin Centeno Chaves. Mide: doscientos treinta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho, con la base de veintiocho mil ciento veintidós dólares con catorce centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho con la base de nueve mil trescientos setenta y cuatro dólares con cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Serguei Swirgsde González contra Grupo Jorama MC S. A. Expediente N° 17-004319-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 13 de abril del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—( IN2018242252 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas treinta minutos del quince de junio del dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones setecientos veintitrés mil doscientos noventa y cinco colones con treinta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos tres mil quinientos noventa-cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa número 95. Situada en el distrito Tres Calle Blancos, cantón Ocho Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Avenida Las Orquídeas con 4m 56cm; al sur, Eloy Lobo; al este, Viviendas y Desarrollos S. A.; y al oeste, Viviendas y Desarrollos S. A. Mide: setenta metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del dos de julio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y un colones con cuarenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y,

para la tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del diecisiete de julio del dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos treinta mil ochocientos veintitrés colones con ochenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja Costarricense de Seguro Social contra Ángel Elías Calero Salazar. Expediente N° 18-001704-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 05 de abril del 2018.—Licda. Jeannette Ruiz Herradora, Jueza.—( IN2018242253 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 368-12193-01-0904-001, 390-10319-01-0901-001 y plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2013-95130-01-0005-001, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho y con la base de sesenta y dos mil quinientos setenta y seis dólares con ochenta y cinco centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 200294-000, la cual es terreno de solar. Situada: en el distrito 01 Santa Cruz, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Ladys Chavarría López, Gustavo Sánchez Briceño, Henry Guerrero, Carmen Pérez Goleo, Celia Rodríguez, Miguel Calderón Fonseca, lote 7 y calle pública; sur, Jeannette González Pizarro; este, lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y calle pública; oeste, Gonzalo Pizarro Barrantes y lote 7. Mide: diecisiete mil veintinueve metros cuadrados. Plano: G-1860138-2015. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y seis mil novecientos treinta y dos dólares con sesenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de quince mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cruz Canela & Trust GB S. A. contra Arnoldo Jiménez Castro. Expediente N° 16-001344-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 27 de abril del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—( IN2018242271 ).

### Convocatorias

Se convoca a todos los accionistas de la empresa Finca Río Jiménez Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-013220, para que se apersonen a este despacho a las trece horas treinta minutos del quince junio de dos mil dieciocho, para llevar a cabo la asamblea de accionistas dentro del proceso ordinario agrario N° 14-000264-0507-AG, planteado por Pedro Pablo Navarro Morales contra Finca Río Jiménez S.A.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 18 de abril del 2018.—MSC. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018236537 ).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Alicia Cubero Alvarado, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del quince de junio del dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 17-000123-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 18 de abril del 2018.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018238947 ).

### Citaciones

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Rosario Castro Rojas, quien fue mayor, casada una vez, estilista, vecina de Escazú, San Antonio, cédula de identidad número dos-cero ciento setenta y nueve cero setecientos cincuenta y siete, para que, dentro del plazo

de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 86-001867-0184-CI, que es una sucesión de Rosario Castro Rojas.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 16 de abril del 2018.—Licda. María Mora Saprissa, Juez.—1 vez.—( IN2018241824 ).

### Avisos

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de declaratoria de ausencia promovido por Carlos Alberto Saborío Legers, mayor, casado dos veces, con cédula de identidad N° 1-0573-0020, último domicilio San Rafael de Escazú, encaminado a solicitar la ausencia de: Carlos del Carmen Castro Corrales, mayor, casado, carné de residencia costarricense N° 280-16706-207. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de tres meses contados a partir de la última publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Expediente N° 17-000205-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 01 de marzo del 2018.—Lic. Miguel Ángel Rosales Alvarado, Juez.—( IN2018224750 ). 3 v. 3 Alt.

Dentro de expediente N° 15-000152-0869-FA. Clase de asunto depósito judicial, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia de Nicoya, contra Álvarez Juárez Luis Alberto y Morales Mora Rosario. Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor Zoraida Álvarez Morales (incapaz), para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Dentro del expediente N° 15-000152-0869-fa, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, contra Álvarez Juárez Luis Alberto y Morales Mora Rosario, expediente N° 15-000152-0869-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)**, a las quince horas y cero minutos del veintidós de julio del año dos mil quince.—Licda. Berta Lidieth Araya Porras, Jueza.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241567 ). 3 v. 1

Lic. Wálter Alvarado Arias juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Yongqiang Liang, documento de identidad PG04321907, casado, comerciante, vecino de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente N° 17-000866-0187-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Segundo de Familia de San José. A las diez horas y cuarenta y dos minutos del dos de marzo de dos mil dieciocho. I. Se tiene por aceptado el cargo de curador procesal por parte del licenciado Mariano Alfredo Solorzano Olivares visible a folio 64. Se pone a disposición del licenciado Solórzano Olivares un juego de copias para lo que corresponda. II. De la anterior demanda proceso ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente establecida por Procuraduría General de la República se confiere traslado por el plazo de treinta días a Jessica María Dixon Gómez y Yongqiang Liang para que en la persona de su curador procesal licenciado Mariano Alfredo Solorzano Olivares, se ponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el

Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representante del Estado. III. Notifíquese esta resolución al demandado, por medio de su curador procesal el licenciado Solórzano Olivares. Quedan las copias a su disposición. A la señora Jessica Dixon Gómez, notifíquesele por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Desamparados. Previo a expedir la cédula de notificación que interesa aporte el ente estatal un juego de copias de la totalidad de la demanda, apercibidos que en caso de omisión no se atenderán futuras gestiones. IV. De conformidad con el numeral 263 del Código Procesal Civil, se ordena notificar al demandado Yongqiang Liang por medio de edicto esta resolución, remítase el mismo mediante sistema electrónico a la Imprenta Nacional. Lic. Wálter Alvarado Arias, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Procuraduría General de la República contra Jessica María Dixon Gómez y Yongqiang Liang; expediente N° 17-000866-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 02 de marzo del 2018.—Lic. Wálter Alvarado Arias, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N 68-2017-JA.—( IN2018239889 ).

Se hace saber que en proceso judicial de declaración de insolvencia y apertura del concurso civil de acreedores tramitado en este despacho judicial, se dictó la sentencia número 2018000013 de las doce horas treinta y siete minutos del nueve de abril de dos mil dieciocho, que en lo conducente dice: “...Por tanto:.... Se decreta la insolvencia de Carmen María Ávila Rodríguez cédula de identidad número 2-0445-0707. Esta declaración surte los siguientes efectos, de conformidad con los numerales 899 del Código Civil y 763 del Código Procesal Civil. En consecuencia, se dispone la apertura del concurso civil de acreedores de la citada fallida.- Solicítase a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial la designación del curador propietario, curador suplente y notario inventariador que por turno corresponda. La señora Ávila Rodríguez queda de derecho separada e inhibida de la facultad de administrar y disponer de los bienes que le pertenecen y sean legalmente embargables. El curador será quien administre los bienes y activos embargables que se constaten, para luego ser pagados los créditos conforme a las reglas concursales vigentes. Se fija en calidad de por ahora y en perjuicio de terceros, el uno de febrero de dos mil dieciocho, fecha en que se presume empezó el estado de insolvencia, de conformidad con el artículo 888 del Código Civil. Se previene a la deudora que no abandone su domicilio ni salga del país sin autorización judicial, bajo el apercibimiento de que, si lo hiciere, podrá ser juzgado por desobediencia a la autoridad. Comuníquese a la Dirección General de Migración y al Ministerio Público para lo que corresponda.- Procedase a la ocupación, inventario y depósito de los bienes embargables de la insolvente. Lo primero y tercero lo asumirá el curador que se designe. El inventario lo hará el notario inventariador por nombrar. Comuníquese al Registro Público la declaratoria y su fecha, para que se abstenga de inscribir títulos emanados de la insolvente. Asimismo a la Dirección General de Correos a fin de que envíe al Juzgado la correspondencia perteneciente a la misma. Comuníquese también a los bancos, almacenes generales de depósito y aduanas para que se abstengan de entregar a la deudora o su apoderada, títulos valores, efectos de comercio, mercaderías o cualquier documentos con valor económico. Por ser asalariado la señora Carmen María Ávila Rodríguez, comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la presente resolución, por mandamiento, para que proceda a depositar en adelante, período tras período de pago de salario, la parte legalmente embargable del salario de la señora Ávila Rodríguez en la cuenta automatizada de este proceso judicial del Banco de Costa Rica. La parte legalmente inembargable de su salario, le será entonces entregada

de manera íntegra a la insolvente, por lo que, el patrono deberá abstenerse, con esta orden judicial, de hacer deducciones salariales automáticas, aun consentidas por la trabajadora insolvente, en perjuicio de la masa de acreedores, según la interpretación judicial del artículo 899 del Código Civil y el principio concursal de igualdad de acreedores. Este mandamiento lo diligenciará el curador o la insolvente de manera personal, de la misma forma con el oficio que se ordena expedir a las entidades acreedoras de su interés que hasta ahora se han visto beneficiadas con pagos de cuotas de créditos mediante el sistema de deducción automática de la planilla de doña Carmen María Ávila Rodríguez. Se concede a los acreedores nacionales y extranjeros un plazo de dos meses para legalizar sus créditos y reclamar en su caso, el privilegio que tuvieren, el cual empezará a correr desde la última publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional. Apersónese la insolvente, el curador o cualquier interesado ante la Imprenta Nacional a efectos de atender el gasto necesario para la publicación del edicto que aquí se ordena, mismo que será enviado de inmediato por el Juzgado Concursal de forma electrónica. Este gasto podrá ser reembolsado posteriormente, con preferencia, como un crédito de la masa. Se prohíbe hacer pagos y entregas de efectos a la deudora insolvente, y si esto se incumpliere no quedarán descargados de la obligación. Se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del plazo de ocho días hagan entrega al curador o a este juzgado manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho de retención, tendrán la obligación de dar noticia al curador o al Juzgado, también bajo el apercibimiento indicado. En caso de pagos de dinero o devolución de éste a favor del insolvente, el dinero deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Banco de Costa Rica, para lo cual la persona depositante, en forma personal en este estrado judicial, por teléfono o por escrito con autenticación de abogado, deberá identificarse con su nombre completo y número correcto de identificación, para que pueda ser incluido en el sistema informático de los depósitos judiciales previo a la transacción bancaria que interese. Comuníquese al Ministerio Público para que se investigue la posible comisión o participación del delito de insolvencia fraudulenta.” Juzgado Concursal de San José. expediente N° 18-000011-0958-CI.—**Juzgado Concursal de San José**, 9 de abril del 2018.—Lic. Edgar Echegaray Rodríguez, Juez.—1 vez.—( IN2018241512 ).

José Miguel Fonseca Vindas, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, hace saber a Jorge Luis Jiménez Fernández, en su carácter personal, quien es mayor, costarricense, con cédula N° 103860273, se le hace saber que en demanda de divorcio bajo el número de expediente N° 12-000340-0187-FA establecida por la Amable María Esther Fallas Piedra contra Jorge Luis Jiménez Fernández, se ordena notificarle por edicto, la sentencia de primera instancia 219-2018. “Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, a las quince horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho. I.—..., II.—..., II.—...; Considerando I.—Sobre los hechos tenidos por demostrados: como tales y de influencia en la presente decisión, se tienen los siguientes: 1) Que la actora y el demandado contrajeron matrimonio el 17 de diciembre de 1967 (ver certificación a folio 1). 2) Que de dicha unión matrimonial se procreó a Alexander Jiménez Fallas, nacido el 31 de mayo de 1992, Juan Carlos Jiménez Fallas, nacido el 24 de junio de 1987, Luis Manuel Jiménez Fallas, nacido el 15 de diciembre 1978, Otilia María Jiménez Fallas, nacida el 18 de mayo de 1986 y a Roxana Jiménez Fallas, nacida el 24 de febrero de 1991 (ver certificaciones de nacimiento de folios 2 al 6). 3) Que las partes no adquirieron bienes que puedan considerarse como bienes con vocación de ganancialidad (ver certificaciones registrales a folios 8 al 11, así como consulta al Registro Nacional de folio 120). 4.) Que las partes se separaron desde hace aproximadamente 22 años (testimonial de Alexander Jiménez Fallas y Roxana Jiménez Fallas a folios 107 y 108). II.—Sobre el fondo del asunto: 1. Sobre la causal invocada: la parte actora ha pedido el divorcio con fundamento en la causal de separación de hecho prevista en el artículo 48 inciso 8 del Código de Familia, siendo que dicha causal fue corroborada por los testimonios de testimonial de Alexander

Jiménez Fallas y Roxana Jiménez Fallas a folios 107 y 108. En efecto de la prueba testimonial se desprende como las partes se encuentra separadas por un tiempo muy superior al mínimo que establece la ley, el testigo Alexander Jiménez Fallas señala que "... mi padre no vive con nosotros desde hace 22 años, yo vivo con mi madre bajo el mismo techo, cuando se fue mi padre yo tenía entre dos o tres años, tuve contacto con mi padre hasta hace un año... ellos me refiero a mi mamá y mi papá nunca han tenido comunicación alguna, cuando lo volví a ver, él no fue a visitar a mi madre, él no ha tratado de comunicarse con nosotros, no sabría decir si mi papá ha tenido relación alguna con mi madre..." por su parte doña el testigo Roxana Jiménez Salas señala: "... no conozco a mi papá, tengo 25 años de edad, somos cinco hermanos, tengo tres hermanos mayores, de los cinco no conocemos a mi papá solo los dos menores, si lo veo en la calle no lo conozco, cuando él se fue de la casa yo tenía tres años.. yo viví con mi mamá siempre hasta hace tres años, nosotros nunca supimos donde se encontraba él, dicen que vive en San Carlos, no sabemos dirección de él en San Carlos...". Nótese que los testimonios fueron hechos con la gravedad de hacerlo bajo juramento, por ello denota fe de lo que allí se indica, básicamente es que han pasado sobradamente los tres años mínimos que requiere la ley para determinar la disolución del vínculo matrimonial. Así las cosas y una vez analizada la prueba aportada en autos procede decretar el divorcio por la causal de separación de hecho, causal que ha sido acreditada en autos debidamente y siendo que la causal invocada lo es la separación de hecho de los cónyuges deviene en disolver el matrimonio que los une. 2. Sobre Alimentos: por ser la separación de hecho invocada una causal de divorcio de las denominadas causales remedio y no causal sanción, y al no existir cónyuge culpable, no se entra a analizar la cuestión de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges, siendo que las partes deberán acudir a la vía de alimentos a dilucidar lo que a ley corresponda. 3. Sobre los gananciales: no existen bienes gananciales a liquidar, y expresamente se señala que la finca de la Provincia de Limón matrícula de folio real 131269-000, no es ganancial por cuanto fue adquirida por la actora mediante de donación, sin embargo de existir algún otro bien no señalado en este proceso y cuya naturaleza sea de ganancialidad, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en el cincuenta por ciento de tales bienes que se llegaren a constatar en el patrimonio del otro cónyuge, como lo dispone el supracitado numeral 41 del Código de Familia. 4. Costas: sin especial condenatoria de costas (artículo 222 del Código Procesal Civil). Por tanto: se declara con lugar la presente demanda de divorcio promovida y se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Amable Maria Ester Fallas Piedra, cédula de identidad N° 6-0136-0453, y a Jorge Luis Jiménez Fernández, cédula de identidad N° 1-0386-0273. Alimentos: Acudan las partes a la vía de alimentos correspondiente. Gananciales: No existen bienes gananciales a liquidar, y expresamente se señala que la finca de la Provincia de Limón matrícula de folio real 131269-000, no es ganancial por cuanto fue adquirida por la actora mediante de donación, sin embargo de existir algún otro bien no señalado en este proceso y cuya naturaleza sea de ganancialidad, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en el cincuenta por ciento de tales bienes que se llegaren a constatar en el patrimonio del otro cónyuge, como lo dispone el supracitado numeral 41 del Código de Familia Costas: Sin especial condenatoria de costas (artículo 222 del Código Procesal Civil). Inscripción: a la firmeza de este fallo, inscribábase esta sentencia en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de San José tomo doscientos ocho; folio cincuenta y cinco; asiento ciento diez. Notifíquese. Licenciada Daniela Bolaños Camacho, Jueza de Familia".—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241560 ).

Licenciada Cristina Dittel Masís. Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Verónica De Los Ángeles Chacón Cárdenas, en su carácter, quien es mayor, cédula 3-0502-0901, demás calidades desconocidas, se le hace saber que en proceso depósito judicial, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las trece horas y treinta y cuatro minutos del veintiocho de junio del año dos mil dieciséis. De las presentes diligencias de depósito judicial de la persona

menor de edad Justin Johef Espinoza, promovida por el Juzgado de Familia de Cartago, se confiere traslado por tres días a Verónica De Los Ángeles Chacón Cárdenas y Marlon Espinoza Gutiérrez, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. En otro orden de ideas, tal y como lo solicita el ente promovente, se ordena el depósito provisional del menor de edad Justin Johef, en el domicilio del señor José Francisco Fallas Navarro. Notifíquese esta resolución a Verónica De Los Ángeles Chacón Cárdenas, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona al delegado de proximidad de San Isidro de León Cortés. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Ahora bien, en virtud de que se desconoce sobre el paradero del señor Marlon Espinoza Gutiérrez, notifíquese al mismo por medio de edicto. Notifíquese. Expediente 16-001543-0338-FA-01.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 10 de mayo del 2018.—Lic. José Mauricio Reyes Jiménez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241577 ).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 17-002075-0338-FA, Michael Solano Jiménez, solicitan se apruebe la adopción de hijo de cónyuge de la persona menor Lyan Navarro Elizondo. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 10 de mayo del 2018.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241585 ).

Se hace saber, expediente: N° 18-000055-1420-FA. Deposito Judicial (4). Actor: PANI. Demandados: Vismad Otilio Vargas Salas. Juzgado de Familia de Osa. 15:31 horas. 25de abril del 2018. Curso: de toda la prueba y del presente proceso de depósito judicial, se confiere audiencia por 3 días, al padre: Vismad Otilio Vargas Salas. Téngase en cuenta que la madre de la infanta, Cecilia Ramírez Quirós, falleció (f. 6e). Medio: se les previene a todas las partes e interesados que en su primer escrito que presenten tienen que señalar únicamente medio (preferiblemente correo electrónico autorizado), para atender sus futuras notificaciones. De no hacerlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, incluido que no esté autorizado, todas las resoluciones posteriores se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas. Depósito: Se nombra depositarios judiciales de la joven, Jeimy Michel Vargas Ramírez, a Plácido Ramírez Quirós y Jeanette Porras Santamaría, quienes dentro de 3 días tienen que venir al juzgado para aceptar el cargo. Notificaciones: A los depositarios con la OCJ Osa. Edicto: por encontrarnos en un proceso no contencioso, y conforme lo indica la parte actora, por no tenerse conocimiento del domicilio del padre, notifíqueseles por edicto en el *Boletín Judicial*. Aviso: se les informa a todas las partes e interesados que este proceso es electrónico. Es decir, no existe a nivel físico o material, sino que todo su respaldo es virtual.

Licenciado Mario Alberto Barth Jiménez. Es todo.—**Juzgado de Familia de Osa, Osa, Ciudad Cortes**, 4 de mayo del 2018.—Lic. Mario Alberto Barth Jiménez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241590 ).

Se avisa que en este Despacho, bajo el expediente número 18-000069-0688-FA, de Andrea Francisca Rodríguez Quesada y James Eforld Emery Carvajal, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor Maripaz Emery Carvajal. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, 07 de mayo del año 2018.—Licda. Mariam Calderón Villegas, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241591 ).

### Edictos Matrimoniales

Ante mí notaría, situada en San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, 400 metros este, 75 metros sur y 250 metros este del Parque Okayama, el día 04 de abril del 2018, se presentaron con el objeto de contraer matrimonio civil, el señor: Álvaro Francisco Navarrete, de un solo apellido por su nacionalidad canadiense, mayor, soltero, empresario, con pasaporte de ese país HL841637, vecino de Canadá, Ontario, 5 Seggar Ave, Ajax, On, L1T, 4G5, y la señorita: Garnet Valeria Sevilla Flores, mayor, soltera, empresaria, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia N° 155814967100, vecina de San José, Montes de Oca, Sabanilla, del cajero automático de la UNED 200 metros este, 50 metros norte y 25 metros oeste, casa color gris. Se emplaza en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de ocho (8) días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a presentar oposición.—San José, 04 de abril del 2018.—Licda. Katherine Natalia Delgado Zamora, Notaria.—1 vez.—( IN2018231942 ).

### Edictos en lo Penal

Fiscalía de Pavas, a las 09:00 horas del 20 de marzo del dos mil dieciocho. En vista de que el(los) codemandado(s) civil(s) Representante de la empresa Romara de Costa Rica S.A, quien(es) es representada por el señor Rodolfo Madrigal Rangel cédula 1-0845-0455, se procede a comunicarle la resolución que cursa a la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*, por motivo de que no es ubicable en la dirección aportada. Confeccionándose el oficio de estilo. Licenciada Gabriela Montealegre Tomás. Fiscal Auxiliar de Pavas: Se pone en conocimiento la acción civil. Licenciada Gabriela Montealegre Tomás, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Pavas, al(a) señor(a) Rodolfo Madrigal Rangel cédula 1-0845-0455 se le hace saber que: en el legajo de acción civil resarcitoria 15-001065-283-PE, ofendido Eddy Sánchez Mesén contra Eduardo Masís Redondo, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto: en vista de que el codemandado civil Rodolfo Madrigal Rangel, cédula de identidad 1-0845-0455, representante de la Sociedad Representaciones Romara de Costa Rica S.A., dueña registral del vehículo placas CL 429299, no fue localizada en el domicilio social de la empresa y al desconocerse su domicilio actual, y al haberse agotado los medios administrativos para su ubicación y siendo necesario comunicarle personalmente la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por el ofendido Eddy Sánchez Mesén en su condición de ofendido en este proceso en contra del encartado Eduardo Masís Redondo, se procede a comunicarle la misma mediante edicto, que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*, confeccionándose el oficio de estilo, de conformidad con los artículos 115 y 120 del Código Procesal penal. Confeccionándose el oficio de estilo. Licenciada Gabriela Montealegre Tomás. Fiscal Auxiliar de Pavas: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del codemandado civil Rodolfo Madrigal Rangel cédula 1-0845-0455, Representante de la empresa Romara de Costa Rica S. A., la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La

oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese. Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Pavas.—Licda. Gabriela Montealegre Tomás, Fiscal.—Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241568 ).

Fiscalía de Siquirres -Zona Atlántica, al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo del dos mil dieciocho. Mediante auto de las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día nueve de mayo del dos mil dieciocho del representante fiscal, se ha ordenado publicar edicto en el *Boletín Judicial* para efectos de dar traslado de Acción Civil Resarcitoria a los señores Alberto Zapata Verastegui, pasaporte N° G00881460, Rodolfo Zapata Raya, Pasaporte N° G07659526 y José Dávila Herrera, pasaporte N° 01475778 iniciada contra el imputado Wálter Salazar Vega por el delito de lesiones culposas y en perjuicio de Pastor Álvarez Herrera, por lesiones a la integridad física del ofendido ocurridas en fecha 18 de mayo del 2015, hecho que ocurrió en Pocora de Siquirres, sobre ruta 32; además se le indica a los señores Zapata Verastegui, Zapata Raya y Dávila Herrera o a quien represente judicial y extrajudicialmente a dicha sociedad que tiene derecho de nombrar un abogado particular para que lo represente dentro del proceso dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la primera publicación en el boletín judicial. Los cuales no ha sido posible ubicar, ya que en su domicilio social no fueron ubicados; por lo anterior, es que esta cámara ordena publicar por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial un edicto, para efectos de que el actual representante legal judicial y extrajudicial de la sociedad GSI Costa Rica S. A. (cédula jurídica N° 3-101-208668) se apersona a la causa y haga valer sus derechos. Expediente N° 15-200394-0486-PE, contra: Wálter Salazar Vega; tercero civilmente responsable: GSI Costa Rica S. A., ofendido: Pastor Álvarez Herrera, delito: lesiones culposas. Notifíquese.—**Fiscalía de Siquirres**, 09 de mayo del 2018.—Lic. Leonel Cisneros Córdoba, Fiscal de Siquirres.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241569 ).

Fiscalía de Pavas, a las ocho horas con once minutos del trece de octubre del dos mil diecisiete. En vista de que el(los) demandado(s) civil(s) Eleaquin Centeno Hernández, quien(es) conociendo de la sumaria penal no se apersonaron al despacho para ponerle(s) en conocimiento la acción civil presentada en contra de su representado se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Emilio Eduarte Hernández. Fiscal Auxiliar de Pavas: Se pone en conocimiento la acción civil. Lic. Emilio Eduarte Hernández, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Pavas, al(a) señor(a) Eleaquin Centeno Hernández, mayor de edad, de oficio oficial de seguridad, costarricense, cedula de identidad 5-0277-0917, se le hace saber que: en el legajo de acción civil resarcitoria 16-017128-0042-PE, ofendida Persona Menor de Edad P.V.V. contra Eleaquin Centeno Hernández, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto: Fiscalía de Pavas, a las ocho horas del trece de octubre del dos mil diecisiete. En vista de que el demandado civil Eleaquin Centeno Hernández, no ha sido posible comunicarles la resolución dictada por este despacho, que da curso a la acción civil resarcitoria incoada por Persona Menor de Edad R.V.V., se procede a comunicarle la resolución que cursa la acción civil en su contra por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Confeccionándose el oficio de estilo. Lic. Emilio Eduarte Hernández. Fiscal Auxiliar de Pavas: Se pone en conocimiento la acción civil: De conformidad con los artículos 115 y 120 del Código procesal Penal, se pone en conocimiento del demandado civil Eleaquin Centeno Hernández la presente acción civil resarcitoria. Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil planteando las excepciones que correspondan. La oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. Comuníquese. Fiscalía de Pavas. Lic. Emilio Eduarte Hernandez.—**Fiscal Auxiliar de Pavas**.—Licda. Gabriela Montealegre Tomás, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018241578 ).